



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 934

Bogotá, D. C., miércoles, 31 de octubre de 2018

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE SUBCOMISIÓN

INFORME DE SUBCOMISIÓN AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 081 DE 2018 CÁMARA

*por el cual se modifica el artículo 122 de la
Constitución Política.*

Bogotá, D. C., 31 de octubre de 2018

Doctor

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Subcomisión al Proyecto de Acto Legislativo número 081 de 2018 Cámara, por el cual se modifica el artículo 122 de la Constitución Política.

Respetado, doctor Mantilla Serrano, reciba un cordial saludo:

En atención a la designación realizada por el señor Presidente, doctor Alejandro Carlos Chacón Camargo, los suscritos Representantes a la Cámara Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Gabriel Santos García, Héctor Javier Vergara Sierra, Carlos Julio Bonilla Soto, Alfredo Ape Cuello Baute y Mauricio Andrés Toro Orjuela, designados mediante el Oficio SG.2.2183/2018 de octubre 30 de 2018, por el señor Presidente de la Cámara de Representantes, para integrar la Subcomisión del Proyecto de Acto Legislativo número 081 de 2018 Cámara, *por el cual se modifica el artículo 122 de la Constitución Política*, nos permitimos rendir el informe en el documento adjunto, manifestando que mediante el presente informe acogemos la propuesta

que presentamos a la Plenaria de la Cámara de Representantes en busca de la transparencia adicionando la responsabilidad del funcionario que solicite la información por el uso indebido que haga del manejo de la misma, siendo responsables penal y fiscalmente.

Cordialmente,

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA

GABRIEL SANTOS GARCÍA

HÉCTOR JAVIER VERGARA SIERRA

CARLOS JULIO BONILLA SOTO

ALFREDO APE CUELLO BAUTE

MAURICIO ANDRÉS TORO ORJUELA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 081 DE 2018 CÁMARA

*por el cual se modifica el artículo 122 de la
Constitución Política.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 122 de la Constitución Política quedará así:

“**Artículo 122.** No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución Política y de desempeñar los deberes que le incumben.

Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite, el servidor público deberá declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas y presentar copia de su última declaración de renta. El servidor público deberá actualizar cada año bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas y presentar copia de su última declaración de renta.

El particular que ejerza funciones públicas o administre bienes o recursos públicos al inicio y al término del ejercicio de sus atribuciones o cuando autoridad competente se lo solicite, deberá declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas y presentar copia de su última declaración de renta. Además, deberá actualizar cada año bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas y presentar copia de su última declaración de renta.

La declaración de bienes y rentas, así como la declaración de renta del servidor público y del particular que ejerza funciones públicas o administre bienes o recursos públicos no tendrá carácter de información reservada cuando la solicite un organismo de control competente, quienes serán responsables penal y fiscalmente del uso indebido de dicha información.

Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del público o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico, en Colombia, o en el exterior. Tampoco quien haya dado lugar, como servidor público, con su conducta dolosa, o gravemente culposa, así calificada por sentencia judicial ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial.

Parágrafo. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley condenados por delitos cometidos por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, que hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno, o se hayan desmovilizado individualmente, siempre que hayan dejado las armas, se hayan acogido al marco de justicia







transicional aplicable en cada caso, entre estos la Jurisdicción Especial para la Paz en los términos de este acto legislativo y no hayan sido condenados por delitos dolosos posteriores al acuerdo de paz, o a su desmovilización, estarán habilitados para ser designados como empleados públicos, o trabajadores oficiales cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva, o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta y para celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado. Las personas a las que se refiere el presente artículo no quedarán inhabilitadas para el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

La anterior disposición aplicará igualmente a los miembros de la Fuerza Pública que se sometan a la Jurisdicción Especial para la Paz, quienes podrán ser empleados públicos, trabajadores oficiales, o contratistas del Estado, cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva, o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta, sin perjuicio de la prohibición de reincorporación al servicio activo prevista en la Ley 1820 de 2016, para las situaciones en ella señaladas.

Como aporte a las garantías de no repetición, el Estado colombiano garantizará que los hechos que ocurrieron en el pasado no se repitan, y para ello implementará las medidas referidas en el Acuerdo General de Paz en esta materia. Quienes sean sancionados por graves violaciones de Derechos Humanos o graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, no podrán hacer parte de ningún organismo de seguridad, defensa del Estado, Rama Judicial ni órganos de control”.

Artículo 2°. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

 JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA	 GABRIEL SANTOS GARCÍA
 HÉCTOR JAVIER VERGARA SIERRA	 CARLOS JULIO BONILLA SOTO
 ALFREDO APÉ CUELLO BAUTE	 MAURICIO ANDRÉS TORO ORJUELA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 021 DE 2018 CÁMARA

por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política y se otorgan derechos de carrera administrativa.

Bogotá, D. C., octubre 31 de 2018

Señor Representante

SAMUEL HOYOS MEJÍA

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 021 de 2018 Cámara

Señor Presidente:

De acuerdo con el encargo impartido por usted, se procede a presentar informe de ponencia para primer debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, correspondiente al Proyecto de Acto Legislativo de la referencia, por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política y se otorgan derechos de carrera administrativa.

La reforma propuesta, de iniciativa parlamentaria, pretende otorgarles los derechos de la carrera administrativa a aquellos servidores públicos que se encuentran prestando servicios personales remunerados, con vinculación legal y reglamentaria en empleos de carrera provistos en forma provisional con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 909 de 2004 y que a la fecha del otorgamiento, por medio de inscripción extraordinaria, se encuentren prestando el servicio en el mismo cargo ininterrumpidamente y cumplan con las calidades y requisitos académicos y de experiencia laboral que la ley exige para el desempeño de los mismos.

Para este efecto, la norma propuesta dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil implemente los mecanismos necesarios para inscribir en carrera administrativa, de manera extraordinaria y sin necesidad de concurso público, al servidor público que cumpla con los requisitos reseñados, en un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este Acto Legislativo.

Por último, la reforma excluye de estos beneficios los procesos de selección que se surtan en desarrollo de lo previsto por el artículo 131 de la Constitución Política, quienes desempeñen empleos públicos en el sistema general de carrera, los servidores públicos que presten sus servicios en empleos de carreras especiales, los Empleados

Públicos de que trata la Ley 1033 de 2006, comisarios de familia y los servidores públicos que en forma provisional estén prestando servicios personales remunerados, con vinculación legal y reglamentaria en empleos de carrera frente a los cuales ya se hayan adelantado trámites relacionados con el concurso público de mérito para proveer dichos empleos.

Por medio del Acto Legislativo número 1 de 2008 se había dispuesto que durante un tiempo de tres (3) años, contados a partir de la vigencia de dicho acto legislativo, la Comisión Nacional del Servicio Civil implementaría los mecanismos necesarios para inscribir en carrera administrativa de manera extraordinaria y sin necesidad de concurso público a los servidores que a la fecha de publicación de la Ley 909 del 2004, estuviesen ocupando cargos de carrera vacantes de forma definitiva en calidad de provisionales o de encargados del sistema general de carrera siempre y cuando cumplieran las calidades y requisitos exigidos para su desempeño al momento de comenzar a ejercerlo y que a la fecha de la inscripción extraordinaria continuarán desempeñando dichos cargos de carrera. Igual derecho y en las mismas condiciones tendrían los servidores de los sistemas especiales y específicos de la carrera, para lo cual la entidad competente, dentro del mismo término adelantaría los trámites respectivos de inscripción.

Mientras se cumplía este procedimiento, se suspenderían todos los trámites relacionados con los concursos públicos que se estuvieran adelantando sobre los cargos ocupados por empleados a quienes les asistiera el derecho previsto en esa reforma y la Comisión Nacional del Servicio Civil debería desarrollar, dentro de los tres (3) meses siguientes a su publicación, instrumentos de calificación del servicio que midieran de manera real el desempeño de los servidores públicos inscritos de manera extraordinaria en carrera administrativa.

Quedaban exceptuados de estas normas los procesos de selección que se surtieron en desarrollo de lo previsto por el artículo 131 de la Constitución Política y los servidores regidos por el artículo 256 de la Constitución Política, carrera docente y carrera diplomática y consular.

El Acto Legislativo número 01 de 2008 fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-588/09 y ahora, en expresa contradicción con lo decidido en este fallo judicial, se pretende revivir el contenido de esa reforma, amparándose en los argumentos de los salvamentos de voto, que señalaban que la Corte carecía de competencia para emitir un pronunciamiento de fondo en relación con la misma.

Resulta al menos inaudito fundamentar la procedencia de una reforma constitucional en el criterio minoritario de la Corte y persistir en el desconocimiento del principio del mérito como fundamento democrático del acceso a los empleos públicos para, vía Constitución, establecer una norma *ad hoc* para favorecer a un grupo muy determinado de personas.

En momentos en que la opinión pública está exigiendo del Congreso una posición contundente contra la corrupción, resulta paradójico que a través de proyectos como este se persista en las viejas prácticas clientelistas que le han granjeado la merecida impopularidad de que goza en la ciudadanía.

Contrariamente a lo que pretende este proyecto de acto legislativo, la carrera administrativa, en cuanto instrumento más adecuado ideado por la ciencia de la administración para el manejo del elemento humano en la función pública es la regla general que solamente admite las excepciones expresamente contempladas en la misma disposición superior, y su aplicación como mecanismo para el acceso al empleo público, tiene plena justificación.

Asimismo, dentro de la estructura institucional del Estado colombiano, la carrera administrativa es un principio constitucional y como tal una norma jurídica superior de aplicación inmediata, que contiene una base axiológico-jurídica de interpretación, cuyo desconocimiento vulnera la totalidad del ordenamiento constitucional y, por lo mismo, una de las garantías cuyo desconocimiento podría acarrear la sustitución de la Constitución, cuando se la desconoce en conjunto con otras garantías constitucionales.

De conformidad con la interpretación realizada por la Corte Constitucional, la carrera administrativa se fundamenta única y exclusivamente en el mérito y la capacidad del funcionario público, mérito que, en tanto elemento destacado de la carrera administrativa, comparte el carácter de regla general que a esta le corresponde, siendo en consecuencia el factor definitorio para el acceso, permanencia y retiro del empleo público.

Estrechamente vinculado al mérito se encuentra el concurso público, que el Constituyente previó como mecanismo para establecer el mérito y evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa, constituyéndose el concurso en un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo, e impedir que prevalezca la arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios subjetivos e irrazonables.

La jurisprudencia constitucional, también ha manifestado que se quebranta la igualdad cuando se permite el acceso automático a la carrera administrativa, esto es, cuando a determinadas personas se les autoriza el ingreso a la carrera sin necesidad de pasar por un proceso orientado a valorar sus capacidades o méritos y con fundamento en la sola circunstancia de haber desempeñado en provisionalidad el cargo de carrera, y se quebranta por cuanto no tienen adquirido un derecho de ingreso a la carrera, ni siquiera por el simple hecho de haber ejercido el cargo por un periodo largo de tiempo.

La mención de una inscripción “extraordinaria”, que estaba prevista en el artículo 1° del Acto Legislativo número 01 de 2008 y que ahora se pretende revivir, llama la atención sobre la existencia de un régimen ordinario que deja de aplicarse y que es el régimen de carrera establecido en el artículo 125 de la Constitución que tiene carácter de principio constitucional y de regla general que sólo admite las salvedades contempladas en su propio texto e impone interpretarlas restrictivamente, introduciéndose así una excepción al régimen general de carrera administrativa, distinta de la que claramente surge del contenido del artículo 125 superior, excepción que afecta algunos otros elementos del régimen de carrera, al igual que suspende efectos de algunas disposiciones superiores, sin que dicha suspensión se encuentre prevista en una regulación legal o constitucional, lo cual es susceptible de configurar una nueva forma de sustitución de la Carta, además de propiciar modificaciones tácitas con menoscabo del status constitucionalmente reconocido y asegurado a todos los asociados, sin distinción.

Así, la reforma propuesta no sólo se proyecta a la regulación de la carrera administrativa establecida en el artículo 125 y en el resto de disposiciones superiores referentes a los regímenes especiales de carrera, por la interrupción del principio del mérito y del mecanismo del concurso público, sino que por obra de la modificación planteada, se interrumpiría también de manera temporal el nexo intrínseco que la Corte ha encontrado entre la carrera y la realización de los fines del Estado y de la función pública en particular, así como la vigencia del artículo 40-7 que deja, durante cierto tiempo, de amparar el derecho de acceso al desempeño de cargos públicos a los ciudadanos que no ocupan en provisionalidad o por encargo los empleos de carrera a los que se refiere la reforma, y lo propio cabe aseverar del derecho a la igualdad que, durante idéntico lapso temporal, dejaría de aplicarse a los mismos ciudadanos y todo para otorgarle viabilidad al privilegio reconocido a los beneficiarios del ingreso automático a carrera, mediante la inscripción extraordinaria establecida en las condiciones de la norma propuesta.

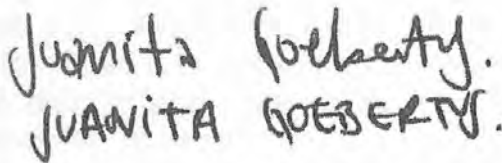
PROPOSICIÓN:

De conformidad con las consideraciones anteriores, se propone a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes **archivar** el Proyecto de Acto Legislativo número 021 de 2018 Cámara, *por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política y se otorgan derechos de carrera administrativa.*

De los señores Representantes,



CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO
Ponente



JUANITA GOEBERTY

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 205 DE 2018 CÁMARA, 135 DE 2017 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana.

Bogotá, D. C.

Doctora

OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES

Secretaria Comisión Segunda

Cámara de Representantes.

Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 205 de 2018 Cámara, 135 de 2017 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana.

Honorables Representantes a la Cámara:

En cumplimiento a la designación hecha por la mesa directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992 someto a consideración de los Representantes, el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley de la referencia, previas las siguientes consideraciones.

I. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto de ley pretende celebrar los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana autorizando al Gobierno nacional la apropiación presupuestal para gestionar, adelantar y desarrollar

las actividades que busquen promover dicha celebración. Adicionalmente se autoriza al Banco de la República acuñar una moneda metálica de curso legal conmemorativa de los cien (100) años de la Fuerza Aérea de Colombia.

El proyecto de ley consta de cuatro artículos:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana que se cumplen el 8 de noviembre de 2019, dados a los invaluable aportes otorgados a la República de Colombia.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional para gestionar, adelantar y desarrollar todas las actividades inherentes, incluidas las apropiaciones presupuestales necesarias para exaltar, organizar y promover los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana.

Parágrafo. Autorícese al Gobierno Nacional para gestionar, adelantar y desarrollar todas las actividades inherentes, incluidas las apropiaciones presupuestales necesarias para exaltar, organizar y promover los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana.

Artículo 3°. Autorícese al Banco de la República acuñar una moneda metálica de curso legal conmemorativa de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana.

Parágrafo. La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda metálica conmemorativa de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana serán determinadas por el Banco de la República.

Parágrafo 2°. El Banco de la República incluirá una figura alusiva a la Fuerza Aérea Colombiana en una próxima emisión de moneda legal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

II. INTRODUCCIÓN

La Fuerza Aérea Colombiana nace del sueño de mejorar la calidad de vida de todos los habitantes, fortaleciendo la seguridad y la soberanía nacional. Por parte del mejoramiento tecnológico adoptando avances en las técnicas militares utilizadas en la Primera Guerra Mundial y desde ese momento hasta la actualidad, ha contribuido al desarrollo del país, fortaleciendo no solo a los dos factores anteriormente mencionados, sino también su historia y las modificaciones que de ella surgen. Por esta razón, se hace necesario realizar una conmemoración por la celebración de los 100 años de existencia de la Fuerza Aérea con agradecimiento a la intervención favorable que ha tenido en el país desde su origen, con el apoyo del Banco de la República, por medio de una moneda metálica de curso legal que cumpla con este fin, autorizando al Gobierno nacional la apropiación presupuestal para dicha gestión.

III. ANTECEDENTES

Numerosas invenciones tecnológicas surgieron de un hecho que marca la historia universal, la Primera Guerra Mundial (1914-1918). En esta época se evidenciaron grandes avances militares en la aviación, hecho que no fue ajeno a Colombia pues se despertó un gran interés en el país por participar y conocer de dichos avances al considerarla una importante arma de combate, por esta razón en 1916 con la Ley 15 sancionada por el Presidente de la República en ese momento José Vicente Concha¹ (1914-1918) y Ministro de Guerra Salvador Franco, se disponía el envío de una comisión de militares a Europa, que realizarían un proceso de aprendizaje de los avances técnico-militares que surgieron de la guerra, pero principalmente en cuanto a la aviación, con el objetivo de que Colombia a mediano plazo pudiera tener esta herramienta para fortalecer sus Fuerzas Militares y garantizar en mayor medida la seguridad y la soberanía nacional.

Tan solo tres años después de iniciar los actos preparatorios que llevarían a la materialización de dicho objetivo, con la Ley 126 de 1919, sancionada por el Presidente de la República de la época Marco Fidel Suárez² (1918-1921) y por el Ministro de Guerra Jorge Roa, el 7 de septiembre de 1916, por medio de la cual se crea la Escuela Militar y se dictan medidas de aviación. En síntesis, esta ley pretendía regular en términos generales, la formación de los pilotos que integrarían la que se consideraría como la quinta arma del Ejército Nacional y aspectos relevantes para el funcionamiento de la Escuela.

1920 fue un año de una regulación más específica de la aviación en Colombia, comenzando con el Decreto número 2127 de 10 de diciembre de 1920, cuya principal función fue establecer a la sección de aviación como nueva dependencia del Ministerio de Guerra³. Posteriormente, mediante el Decreto número 2182⁴ del mismo año se reguló el tema de uniformes y distintivos obligatorios para el personal del arma de aviación del Ejército. Luego con el Decreto número 2247 del 23 de septiembre de 1920⁵, se organizó el

funcionamiento de la Escuela de Aviación Militar mediante normas que establecían las condiciones de admisión de los alumnos, las pruebas para obtener el título y el diploma de piloto Militar del Arma de Aviación del Ejército⁶.

Finalizada la primera Guerra Mundial, Colombia decide buscar apoyo de una misión de aviadores franceses, que estaba liderada por el Teniente Coronel René Guichard, así como también contrataron a Jean Jonnard y José Island como pilotos instructores⁷. Con la ayuda de esta comisión se inaugura la Escuela Militar de Aviación en 1921, en Flandes, Tolima. Los primeros alumnos de esta escuela demostraron su perseverancia y ambición hacia la consolidación de una verdadera escuela, pues lo que había en Flandes se llamaba de manera simbólica, porque no se contaba con unas instalaciones adecuadas para poderle dar dicho calificativo, como consecuencia de ello quienes cumplían el rol de estudiantes, tuvieron que dedicarse en primera medida a trabajos de construcción.

Pero la situación económica del país impedía que la Escuela mejorara y fuera dotada de las herramientas y recursos necesarios para su perfeccionamiento, por eso en 1922 se cierra durante dos años⁸. Fue la perseverancia de algunos la que hizo que en 1924 el Presidente de la República, General Pedro Nel Ospina, ordenara la reapertura de la Escuela de Aviación Militar⁹, y se iniciara de nuevo el entrenamiento militar, pero en esta ocasión ya no se tomó la dirección europea, sino que la enseñanza estaría a cargo de una misión Suiza, encabezada por el señor Pichilody¹⁰.

En 1928 nuevamente la Escuela se ve afectada por factores económicos por lo que se generó un cierre temporal hasta principios de 1929 y a partir

la Escuela Militar de Aviación en desarrollo de la Ley 126 de 1919 “*Diario Oficial*, número 17482, de 23 de diciembre de 1920.

⁶ División de Aviación Asalto Aéreo Ejército Nacional. Primera Etapa (1916.1944). <en línea> Disponible en <https://www.aviacionejercito.mil.co/?idcategoria=360854&download=Y> Consultado el 24 de octubre de 2017.

⁷ Escuela de Suboficiales de la Fuerza Aérea Colombiana (2010), Heredad de Altura (Escuela de Formación de Suboficiales de la Fuerza Aérea, CT Andrés M. Díaz, <En línea> disponible en <https://issuu.com/caligrafe/docs/libro-heredad>. p. 26 y 27. Consultado el 24 octubre de 2017.

⁸ Decreto número 580 de 1922, “por el cual se suspende el funcionamiento de la Escuela Militar de Aviación”. *Diario Oficial* número 18252, de 28 abril de 1922.

⁹ Escuela de Suboficiales de la Fuerza Aérea Colombiana (2010), Heredad de Altura (Escuela de Formación de Suboficiales de la Fuerza Aérea, CT Andrés M. Díaz, disponible en: < <https://issuu.com/caligrafe/docs/libro-heredad>>. p.40 consultado el 24 octubre de 2017.

¹⁰ Op. Cit. División de Aviación de Asalto Aéreo Ejército Nacional.

¹ Reseña Histórica Fuerza Aérea. Comienzos. < En Línea > Disponible en <<https://www.fac.mil.co/resena-historica>> Consultado el 24 de octubre de 2017.

² Histórica FAC. Fuerza Aérea Colombiana, incorporación <En línea>Disponible < <https://www.incorporacion.mil.co/historia-fac>>Consultado el 24 de octubre de 2017.

³ Revista Ejército. Edición Especial No. 163,<en línea>disponible en: < <https://issuu.com/ejercitonacionaldecolombia/docs/revista-web>>. p.78 consultado el 24 octubre de 2017

⁴ Decreto número 2182 de 1920, “por el cual se determina el uniforme para el arma de aviación.”, *Diario Oficial*, número 17460, de 16 de diciembre de 1920, disponible en [http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Decretos/1414527?fn=document-frame.htm&i=templates\\$3.0](http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Decretos/1414527?fn=document-frame.htm&i=templates$3.0)

⁵ Decreto número 2247 de 1920, “por el cual se organiza

de entonces su funcionamiento no ha vuelto a tener interrupciones¹¹.

A partir de ese momento, la situación en el país se complica cada vez más, comenzando con la guerra Colombo-Peruana que convierte en inminente el refuerzo de las fuerzas militares, como consecuencia se toma la iniciativa de crear la Dirección General de Aviación Militar perteneciente al Departamento 8 del Ministerio de Guerra hasta después que se establece como un órgano militar independiente, compuesto por la Fuerza Aérea Nacional y la Aeronáutica Civil¹².

Sigue una época crítica para el país un periodo de violencia que inicia el 9 de abril de 1948 cuando muere el representante de las clases obreras populares, Jorge Eliécer Gaitán, de donde surge la impetuosa protesta conocida como el Bogotazo. La Fuerza Aérea tuvo la necesidad de extender su radio de acción y adquirir equipos más modernos y con mayor capacidad, por ello en 1947 se creó el Aeródromo Nacional de Apiay, denominado el 17 de noviembre de 1948 Base Aérea de Apiay, actualmente sede del Comando Aéreo de Combate número 2¹³. En 1952 llegaron al país helicópteros Hiller OH-12 adquiridos inicialmente para el Ministerio de Obras Públicas y operados por pilotos norteamericanos, un año después estas aeronaves fueron asignadas a la Fuerza Aérea Colombiana¹⁴. En consecuencia, el actual mandatario el General Gustavo Rojas Pinilla con una visión estratégica a favor de mejorar la situación del país a través de la actuación militar, adquiere por medio del Gobierno nacional de la meseta Los Limones, Tolomaidá, para construir la reserva militar del país con una pista de 3 kilómetros para dar proyección e identidad a la aviación del ejército. De igual forma durante el mismo año se adquirió por parte del Gobierno nacional un número considerable de helicópteros para iniciar el primer curso de ala rotatoria el 11 de febrero del 1954, pero finalmente estas aeronaves fueron asignadas a la naciente Fuerza Aérea Nacional (FAN), con la misión de operarlas y mantener la disponibilidad y reserva a cualquier parte del país¹⁵.

¹¹ Escuela Militar de Aviación, Reseña Histórica). <En línea> Disponible en <https://www.fac.mil.co/iv-escuela-militar-de-aviacion> Consultado el 24 de octubre de 2017.

¹² Ley 102 de 1944, “por la cual se dictan algunas disposiciones sobre organización y mando de las Fuerzas Militares”. *Diario Oficial* número 25759, de 31 de diciembre de 1944.

¹³ Fuerza Aérea Colombiana, Crisis Política en el País. <en línea> Disponible en <https://www.fac.mil.co/viii-crisis-politica-en-el-pais> Consultado el 25 de octubre de 2017.

¹⁴ *Ibidem*.

¹⁵ División de Aviación Asalto Aéreo Ejército Nacional. Segunda Etapa (1953-1982). <En línea> Disponible en <<https://www.aviacionejercito.mil.co/?idcategoria=360864&download=Y>> Consultado el 24 de octubre de 2017.

Dentro de los deberes del gobierno está el de reconocer y exaltar aquellas fechas especiales que conmemoren la creación de instituciones dedicadas al servicio del país cuyo nacimiento constituya un hito significativo en la Historia de la Patria. Por esta razón se decide conmemorar y de esta manera rendir un homenaje a la Fuerza Aérea Colombiana, considerando que es un elemento constitutivo de Instrumento Militar Colombiano y el Poder Aéreo Nacional, sin contar con su excelente desempeño a lo largo de su historia, consagrado el 8 de noviembre como día de la Fuerza Aérea Colombiana¹⁶.

De aquí en adelante continúa muy activa la actuación de la Fuerza Aérea Colombiana, en especial por el conflicto armado interno que padece el país por más de 50 años, por parte de los grupos guerrilleros, que también causaron un desequilibrio muy fuerte económico, político y social. Paralelamente a estas circunstancias, la Fuerza Aérea Colombiana continuó reforzándose con la adquisición de aeronaves destinadas al desarrollo de entrenamientos a las tripulaciones y apoyo a las operaciones militares.

En 1996 se inició la compra de más aeronaves y se logró la asignación de 108 millones de dólares por parte del Gobierno nacional, para comprar nuevos helicópteros y mejorar las instalaciones de la Fuerza Aérea. El 28 de mayo de 1997 se crea el Batallón Aéreo Táctico del Ejército con sede en la Base Militar de Tolomaidá; el mismo que más adelante se constituirá como Batallón de Helicópteros, de acuerdo a la Resolución número 07928 del 2 de julio de 2007; inician operaciones en apoyo a la Brigada contra el narcotráfico y erradicaciones de cultivos ilícitos con helicópteros UH IN, HUEY II, y K MAX, para así mismo proveer movilidad y maniobra táctica aéreas a las unidades terrestres del Ejército a lo largo y ancho del territorio nacional¹⁷.

Actualmente con la firma del Tratado de Paz con las Farc, la Fuerza Aérea Colombiana ha podido incrementar sus labores sociales, más de lo que lo hacía antes, brindándole ayuda a comunidades que se encuentran de alguna manera en estado de indefensión por factores económicos o culturales. Esta ayuda funciona por medio de brigadas, como por ejemplo la realizada el 26 de junio del presente año, en la que el Comando Aéreo de Combate número 2 brindó apoyo humanitario a la comunidad indígena Jeeruriwa Yacuna la cual está en riesgo de desaparición debido a que solo

¹⁶ Decreto número 706 de 1981, “por el cual se consagra el 8 de noviembre como Día de la Fuerza Aérea Colombiana”. *Diario Oficial* número 35735, de 3 de abril de 1981.

¹⁷ División de Aviación Asalto Aéreo Ejército Nacional. Quinta Etapa (2007-2015). <En línea> Disponible en <<https://www.aviacionejercito.mil.co/?idcategoria=360870&download=Y>> Consultado el 25 de octubre de 2017.

cuenta con 70 integrantes y están en condiciones de vulnerabilidad¹⁸.

Con estos antecedentes históricos de la Fuerza Aérea Colombiana, se deja clara la importancia de esta en la sociedad, en la seguridad de todos los colombianos y en la posibilidad de poder tener una vida dentro de los límites de la dignidad humana y el respeto por los derechos fundamentales de todos asociados.

IV. SOPORTE JURÍDICO DEL PROYECTO

El Banco de la República está facultado a través del artículo 7° de la Ley 31 de 1992 para “disponer la acuñación en el país o en el exterior de moneda metálica de curso legal para fines conmemorativos o numismáticos, previstos en leyes especiales, establecer sus aleaciones y determinar sus características”. Por lo cual desde este punto de vista es totalmente viable la participación del Banco de la República en la conmemoración objeto de esta ponencia.

Otro punto de interés para analizar el proyecto reside en comprender que el Congreso no está autorizado por la ley dentro de sus facultades, para ordenar la emisión de la moneda. Sin embargo, esta prohibición tiene unas características que lo permiten conforme al artículo 150, numeral 15 de la Carta Política. Las intenciones no tienen ningún interés económico, o monetario, se trata de una conmemoración, por esta razón no hay ningún impedimento para realizarla, así como se ha hecho con otros ciudadanos, eventos e instituciones que le dieron honor al país y se tomó una medida recíproca por medio de la conmemoración, como por ejemplo al Nobel Gabriel García Márquez, por medio de la Ley 1741 de 2015, o la Ley 1683 de 2013, por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca.

Esta clase de conmemoración se realizó en México, donde se puso en circulación una moneda conmemorativa de 20 pesos en homenaje al Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana, el presidente reconoció la lealtad y entrega de las Fuerzas Armadas¹⁹.

La presente iniciativa tiene sustento en el artículo 159, numeral 15 de la Constitución Política, que otorga la facultad para conmemorar a personas o instituciones que prestan servicios a la Patria; también el artículo 345 que consagra el principio de legalidad en el gasto público. Además, está

conforme a los requisitos del Estatuto Orgánico del Presupuesto Decreto número 111 de 1996. La iniciativa de realizar la conmemoración de los 100 años de la Fuerza Aérea con el apoyo del Banco de la República, no contradice las disposiciones que el Gobierno nacional ha dado sobre el gasto social, la inversión, la iniciativa del gasto, ni sus procedimientos. Es decir, que este proyecto de ley consulta y acoge las disposiciones presupuestales de la Nación, además debe tenerse en cuenta que lo que se dispondrá del presupuesto no afecta de ninguna manera los compromisos adquiridos por la Nación, ni las metas en ejecución.

V. CONCLUSIONES

Es posible concluir que el homenaje pretendido es un acto de agradecimiento a la Fuerza Aérea por su compromiso y lealtad al país, permitiéndole a todos los colombianos mejorar su calidad de vida a través de sus actuaciones, no solo dentro del marco de los conflictos, especialmente interno sino también por su obligación del mejoramiento de vida de las comunidades que se encuentran en estado de indefensión, eso demuestra la eficacia en que se basa su actuación, no olvidemos que la Fuerza Aérea ha sido de vital importancia en la ayuda humanitaria prestada durante las catástrofes naturales que ha vivido nuestro país, solo basta recordar la de Armero.

PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los Honorables Representantes de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, dar primer debate al **Proyecto de ley número 205 de 2018 Cámara, 135 de 2017 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana.**



JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR
Representante a la Cámara

TEXTO PROPUESTO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana que se cumplen el 8 de noviembre de 2019, dados a los invaluable aportes otorgados a la República de Colombia.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional para gestionar, adelantar y desarrollar todas las

¹⁸ Fuerza Aérea Colombiana, Fuerza Aérea Colombiana donó ayuda humanitaria a comunidad indígena. <En línea> Disponible en < <https://www.fac.mil.co/fuerza-a%C3%A9rea-colombiana-don%C3%B3-ayuda-humanitaria-comunidad-ind%C3%ADgena>> Consultado el 25 de octubre de 2017.

¹⁹ Periódico Correo, 2015 <en línea> Disponible en <<https://periodicocorreo.com.mx/circulara-moneda-de-20-pesos-por-el-centenario-de-la-fuerza-aerea-mexicana/>> Consultado 26 de octubre de 2017.

actividades inherentes, incluidas las apropiaciones presupuestales necesarias para exaltar, organizar y promover los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana.

Parágrafo. Autorícese al Gobierno nacional para gestionar, adelantar y desarrollar todas las actividades inherentes, incluidas las apropiaciones presupuestales necesarias para exaltar, organizar y promover los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana.

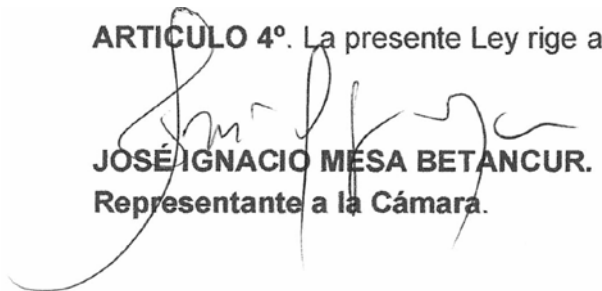
Artículo 3º. Autorícese al Banco de la República acuñar una moneda metálica de curso legal conmemorativa de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana.

Parágrafo. La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda metálica conmemorativa de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana serán determinadas por el Banco de la República.

Parágrafo 2º. El Banco de la República incluirá una figura alusiva a la Fuerza Aérea Colombiana en una próxima emisión de moneda legal.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

ARTICULO 4º. La presente Ley rige a



JOSE IGNACIO MESA BETANCUR.
Representante a la Cámara.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 023 DE 2018 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 110 DE 2018 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 174 DE 2018 CÁMARA

por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

- I. TRÁMITE.
- II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.
- III. CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA
- IV. PROPUESTA DE ARTICULADO
- V. MARCO CONSTITUCIONAL
- VI. JUSTIFICACIÓN
- VII. IMPACTO FISCAL
- VIII. PROPOSICIÓN.

I. TRÁMITE

El Proyecto de Acto Legislativo número 023 de 2018 Cámara, *por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones* es autoría de los honorables Congresistas: honorable Senador Iván Leónidas Name Vásquez, honorable Representante Inti Raúl Asprilla Reyes, honorable Representante César Augusto Ortiz Zorro, honorable Representante Wílder Leal Pérez, honorable Representante Mauricio Andrés Toro Orjuela, honorable Representante Neila Ruiz Correa, honorable Representante León Fredy Muñoz Lopera, honorable Representante Sandra Liliana Ortiz Nova, honorable Representante Catalina Ortiz Lalinde, honorable Representante Katherine Miranda Peña, honorable Representante Fabián Díaz Plata, honorable Representante César Augusto Pachón Achury, honorable Representante Nevardo Eneiro Rincón Vergara, honorable Senadora Angélica Lozano, honorable Senador Antanas Mockus, honorable Senador Jorge Londoño, honorable Senador José Polo, honorable Senador Iván Marulanda, honorable Senador Antonio Sanguino, honorable Senador Juan Castro.

El Proyecto de Acto Legislativo número 110 de 2018 Cámara, *por medio de la cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política*, es de autoría de los honorables Congresistas: honorable Representante Héctor Javier Vergara Sierra, honorable Representante Erwin Arias Betancour, honorable Representante Hernando José Padauí Álvarez, honorable Representante Carlos Mario Farelo Daza, honorable Representante Jairo Humberto Cristo Correa, honorable Representante Jaime Rodríguez Contreras, honorable Representante José Ignacio Mesa Betancur, honorable Representante Néstor Leonardo Rico Rico, honorable Representante Karina Estefanía Rojano Palacio, honorable Representante José Daniel López Jiménez, honorable Representante Karen Violette Cure Corcione, honorable Representante Ciro Fernández Núñez, honorable Representante Óscar Camilo Arango Cárdenas, honorable Representante Aquileo Medina Arteaga, honorable Representante Ángela Patricia Sánchez Leal, honorable Representante Salím Villamil Quessep, honorable Representante Eloy Chichí Quintero Romero, honorable Representante José Gabriel Amar Sepúlveda, honorable Representante José Luis Pinedo Campo, honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado, honorable Representante Julio César Triana Quintero, honorable Representante David Ernesto Pulido Novoa, honorable Representante Gustavo Hernán Puentes Díaz, honorable Representante Bayardo Gilberto Betancourt Pérez, honorable Representante Jorge Méndez Hernández, honorable Representante Modesto Enrique Aguilera Vides, honorable Representante Gloria

Betty Zorro Africano, honorable Representante Oswaldo Arcos Benavides.

El Proyecto de Acto Legislativo número 174 de 2018 Cámara, *por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones*, es de autoría de los honorables Congresistas: honorable Senador Germán Varón Cotrino, honorable Senador Richard Alfonso Aguilar Villa, honorable Senadora Daira Galvis Méndez, honorable Representante Jaime Rodríguez Contreras, honorable Representante Héctor Javier Vergara Sierra, honorable Representante Andrés David Calle Aguas, honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta, honorable Representante Julio César Triana Quintero, honorable Representante Ángela Patricia Sánchez Leal, honorable Representante Óscar Camilo Arango Cárdenas, honorable Representante Salím Villamil Quessep, honorable Representante José Luis Pinedo Campo, honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado y la honorable Senadora Emma Claudia Castellanos.

Los proyectos objeto de estudio fueron radicados ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes los días 20 de julio, 22 de agosto y 25 de septiembre de 2018 y publicados en la *Gaceta del Congreso* números 562 de 2018, 677 de 2018 y 766 de 2018 respectivamente.

El 13 de agosto, 30 de agosto y 3 de octubre de 2018 respectivamente fueron recibidas en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, y por designación de la Mesa Directiva de esa Comisión le correspondió a los Representantes Andrés David Calle Aguas, Jaime Rodríguez Contreras, Álvaro Hernán Prada, Adriana Magali Matiz, Jorge Enrique Burgos, Juanita María Goebertus, Ángela María Robledo, Luis Alberto Albán y Carlos Germán Navas Talero rendir informe de ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes.

Los Proyectos de Acto Legislativo número 023 de 2018 Cámara, *por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones* y el Proyecto de Acto Legislativo número 110 de 2018 Cámara, *por medio de la cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política* fueron acumulados mediante Oficio número C.P.C.P3.1 0276-2018 el día 21 de septiembre de 2018.

Así mismo surtió acumulación el Proyecto de Acto Legislativo número 174 de 2018 Cámara, *por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones*, mediante Oficio número C.P.C.P 3.1 -0365 - 2018 el día 4 de octubre de 2018.

Los antes mencionados presentaron ponencia para primer debate en la Comisión Primera de

Cámara, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 562 de 2018. Aprobado el 30 de octubre de 2018, según consta en Acta número 21 de 2018.

Fue aprobado con las siguientes modificaciones:

1. Se modificó el inciso 4° del artículo 361 en el siguiente sentido: Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: Los recursos se distribuirán en un porcentaje equivalente al 30% neto para las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, y el excedente para Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional. Los recursos restantes se distribuirán en un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; un 10% para ahorro pensional territorial, y hasta un 30% para el Fondo de Ahorro y Estabilización. Del total de los recursos destinados a los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional, se destinará un porcentaje equivalente al 60% para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional.
2. Se estableció como en la norma original, un porcentaje del 2% para fiscalización nacional.
3. Se incluyeron todos los párrafos transitorios para garantizar que los mismos no estaban siendo derogados.

AUDIENCIA PÚBLICA 8 DE OCTUBRE DE 2018

El día 8 de octubre de 2018, de acuerdo a la Resolución número 008 del 3 de octubre de 2018, tuvo lugar la audiencia pública convocada por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes sobre el Proyecto de Acto Legislativo número 023 de 2018 Cámara, *por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones* acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 110 de 2018 Cámara, *por medio de la cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política* y acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 174 de 2018 Cámara, *por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones*.

Intervino el Subdirector de la Dirección Nacional de Planeación, Diego Dorado, quien pidió que se tenga en cuenta que antes eran 522 los municipios beneficiarios por las regalías, mientras que hoy son 1.095, por lo cual considera que la discusión no está en el porcentaje o en la fórmula sino en el impacto.

El Viceministro de Hacienda Andrés Pardo, indicó que el proyecto refleja las preocupaciones que tiene el Gobierno. Que hay 7 billones de

pesos de recursos que no están aprobados. Trajo a colación la importancia de eliminar los excesivos requisitos para autorizar los proyectos y de esa forma lograr que se concreten mejores. Así mismo llamó la atención sobre la importancia de garantizar que los recursos tengan mayor rentabilidad, para hacer más eficientes los excedentes de regalías y no dejarlos inoperantes atendiendo a las grandes necesidades del país.

El Alcalde del municipio de Castilla La Nueva, William Medina, indicó que con el nuevo sistema se han olvidado de los territorios productores y que el dinero obtenido no es suficiente para atender el crecimiento poblacional, generando dependencia a la actividad petrolera además de ser esos municipios productores los que sufren los impactos ambientales. Por ello resaltó que debe haber una prosperidad compartida para mejorar la calidad de vida de la población.

Preciso en tres puntos: 1. La eliminación de los OCADS 2. Reestructurar los fondos y el funcionamiento del sistema 3. La modificación de la fórmula de regalías directas, para establecer una que beneficie los municipios productores para que no se afecten las metas de explotación.

El Alcalde de Yopal Leonardo Puentes, resaltó la necesidad urgente de reevaluar el esquema del año 2011. Expresó que las premisas bajo las cuales se adoptó el acto legislativo de ese año, resultaron ser falsas, en la medida que el modelo fracasó porque partieron de expectativas que no se cumplieron, en sentido contrario se generó la centralización de recursos, lo que ha generado olvido y rezago total en todos los niveles. Planteó que lo correcto es que las regalías directas correspondan a un 50%.

Por otro lado, la Gobernadora del Putumayo, departamento petrolero por más de 60 años, que cuenta con exploración y explotación de hidrocarburos, reclama justicia financiera y presupuestal al interior de los departamentos, en la medida que les quitaron las regalías con la excusa de la corrupción, pero no es una excusa válida para la equidad y la armonía. Celebra que hoy por fin se está promoviendo una verdadera justicia y, por lo tanto, apoya una reforma drástica. Propone que la forma de llegar a las regalías sea más expedita sin tanto trámite. Considera que es muy oportuno modificar la fórmula de negociación con las compañías petroleras. Pidió que se tenga en cuenta que desde el 2012 al menos su departamento como muchos otros tiene un decrecimiento de las regalías desde el 2011 al 2015 del 90%, pero que son los productores los que ponen el pecho frente a los problemas de la explotación de los recursos.

El profesor de la Universidad del Rosario, Jorge Gallegos, indicó que los lugares con mayores recursos por regla general tienen menor desarrollo, por ello pide que se tenga en cuenta el estado en el que se encontraba el país con el sistema anterior, considera que, si bien el sistema no es perfecto,

sí apunto a pilares, entre ellos que las entidades pudieran desarrollar proyectos, por lo que pasar por los filtros de los OCADS es positivo, porque las entidades tienen que pensar en los mismos. Plantea que al proponerse su eliminación tiene que analizarse muy bien el sistema que lo reemplaza. Resaltó que si se han aprobado más de 10.000 proyectos es porque no son tan ineficientes.

El doctor Gilberto Toro, Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Municipios, afirmó que es dramático cómo los municipios productores pasaron en virtud del nuevo sistema del 100% de las regalías al 20%, en relación con los costos sociales y ambientales que enfrenta, llamando la atención sobre la importancia de corregirlo porque ello ha generado un desestímulo para la economía.

Así pues, explicó como lo que reciben no alcanza para mitigar en lo más mínimo los costos que genera. Es por ello que resaltó que la contraloría encontró que los productores conviven con indicadores de pobreza con escaso desarrollo institucional a pesar de la generación de los recursos. Indicó que es necesario rebalancear los recursos. Recomendó un 50% de regalías directas como el camino adecuado. Para finalizar sobre los OCADS considera que debe darse una solución inmediata, porque esos órganos no conocen la realidad local y, por ello, no deben decidir si el proyecto es viable o no.

El Alcalde Aguazul, pido que se tenga en cuenta que los OCADS han sido inoperativos y no permiten consolidar nuestros proyectos, en la medida que solo por no tener el mismo formato niegan los proyectos de inversión.

El ciudadano José Manuel Abuchaina dijo que se debe adicionar un nuevo artículo que tenga que ver directamente con las regalías de los resguardos indígenas. El asesor Andrés Gómez explicó con un ejercicio académico la conveniencia de los aumentos de los porcentajes de regalías directas, además resaltó las ventajas de los tres proyectos de acto legislativo acumulados.

El Representante César Zorro, consideró que no es quitarle las regalías a los no productores porque reconoce la necesidad de la distribución de las mismas en todo el territorio, pero pide que se tenga en cuenta que en el establecimiento del porcentaje no se tuvo en cuenta el aumento de la población entre otras variables. Resaltó la importancia de una ley orgánica de hidrocarburos.

El Representante Héctor Javier Vergara consideró que hay una duplicidad, en cuanto a financiar las necesidades con regalías y con participaciones y por ello con el proyecto se busca erradicar ese tipo de situaciones. Consideró que la distribución de las regalías 70 a 30 es adecuada. Recuerda que en los proyectos se plantea una priorización, para premiar a aquellos municipios que le han dado un uso transparente a las regalías, de paso se facilita la gestión del DNP para que pueda cumplir con ese objetivo misional.

La Representante Juanita Goebertus, consideró que para que los proyectos sean válidos es necesario que exista un proceso de fortalecimiento institucional. Recordó que es importante analizar cómo compensamos los efectos ambientales de las explotaciones. Planteó un proceso de rendición de cuentas y monitoreo.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Con el sistema de distribución de regalías del Acto Legislativo número 05 de 2011, ha quedado establecido que más que las dificultades para su funcionamiento y su operación, la verdadera problemática de fondo radica en presentar una verdadera propuesta de equidad tanto para las regiones como para el país, que haga viable a las regiones, contribuya al país y construya vínculos positivos con la actividad petrolera y minera.

En este sentido, la presentación de este proyecto busca generar un punto de encuentro en lo Regional y lo Nacional para lo cual se presentan dos aspectos fundamentales:

1. Mejorar la participación de los productores al pasar del supuesto 20% al 30% neto de las asignaciones directas, disminuyendo la participación de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional, pues es de la única manera que se puede devolver las regalías que les arrebataron a las regiones productoras.
2. Establecer de una manera clara y explícita en la normatividad unas prioridades de gastos encaminadas únicamente a proyectos de inversión.
3. Hacer complementario el Sistema General de Regalías, los presupuestos del Sistema General de Participación, el Presupuesto General de la Nación y los recursos propios de los entes territoriales, para la financiación de proyectos de alto impacto regional que contribuyan a la formación bruta de capital en los territorios.
4. Eliminar los OCADS municipales y departamentales. Los entes territoriales no tendrán que recurrir a instancias del orden nacional para aprobar los proyectos en los cuales decidan invertir los recursos del Sistema General de Regalías a que tengan derecho, solamente deberán observar estrictamente lo dispuesto en la ley y la Constitución.
5. **Se establece en materia de proyectos de inversión para el desarrollo social y económico de las entidades territoriales una priorización de las Instituciones de Educación Superior Públicas y el Sector Agropecuario.**
6. **Se crea el Fondo de Inversión para la Educación Superior que tendrá como fi-**

nalidad la financiación de los proyectos de inversión acordados entre las Instituciones de Educación Superior Públicas y el Gobierno nacional. Destinándole un 5% de las regalías.

7. **Se modifica el parágrafo 2° con el fin de propender por un Sistema General de Regalías con equilibrio y equidad con relación al acceso de las entidades territoriales a los recursos que conforman el sistema, para ello los órganos Colegiados de Administración y Decisión deberán garantizar que la ejecución de al menos el 40% de los recursos correspondientes a los fondos regionales que integran el Sistema General de Regalías se desarrolle por parte de las Alcaldías Municipales y Distritales.**
8. **Las Universidades e Instituciones Públicas podrán participar en los recursos del Fondo de Ciencia y Tecnología para proyectos de investigación científica.**

III. CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Según el artículo 360 de la Constitución Política, la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, así pues, son las leyes expedidas por el Congreso de la República las que determinarán las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Debe resaltarse que, en numerosas sentencias, la Corte Constitucional ha indicado que el legislador goza de una amplia libertad para fijar el monto de las regalías y determinar los derechos de participación de las entidades territoriales en esas regalías. Así, la Sentencia C-567 de 1995, M. P. Fabio Morón Díaz, recordó que el artículo 360 de la Carta otorga competencia al legislador para establecer las formas de contratación para la explotación de los recursos naturales no renovables, por lo cual “es claro que la ley puede determinar el monto y la cuantías de los derechos de las entidades territoriales a participar en las regalías y compensaciones sobre la explotación de los recursos naturales no renovables o, lo que es lo mismo, los porcentajes de aquella participación”.

Las regalías provienen de una participación directa para aquellos entes territoriales en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables y puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos; e indirecta, para los departamentos o municipios que careciendo de estas condiciones acceden a los recursos distribuidos entre los fondos, creados y relativos a Ciencia, Tecnología e Innovación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

La transferencia actual de parte de los excedentes generados por la actividad extractiva, bajo la forma de regalías, no compensa en muchos casos los efectos ambientales y sociales negativos que causa, el presente proyecto plantea una verdadera propuesta de equidad tanto para las regiones como para el país, que haga viable a las regiones su crecimiento y contribuya al país, lo cual se logra mejorando las participaciones al pasar del 20% al 30% Neto de las asignaciones directas, disminuyendo la participación de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional, siendo esta la única herramienta viable para devolver las regalías a las regiones productoras, fortaleciendo la economía de estas regiones y la inversión social.

En ese sentido, es pertinente aumentar el porcentaje de los recursos girados por concepto de regalías a los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, toda vez que son los que están entregando sus recursos naturales y los que están asumiendo el impacto de la explotación y distribución de los materiales objeto de explotación.

La afectación ambiental, estructural y social de estas comunidades debe ser compensada con una mayor inversión social, que posibilite a los habitantes de estos departamentos y municipios un mejor desarrollo y crecimiento estructural y social, tal como lo establece uno de los objetivos del Sistema General de Regalías consistente en propiciar la inversión en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación.

Como conclusión de todo lo anterior, la nueva distribución le estaría garantizando equidad a las regiones productoras, fortaleciendo la economía de estas regiones y la inversión social. Recuérdese que las regalías bien empleadas son una herramienta eficaz en términos de inclusión social, por lo que tienen un papel fundamental que jugar en el desarrollo del país.

En ese sentido, téngase en cuenta que el Acto Legislativo número 05 de 2011 apropió el 20% a las denominadas asignaciones directas para las entidades productoras y el 80% para los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional pero después de descontar los gastos de administración, Fondo de Ciencia y Tecnología y el Fondo Nacional de Pensiones de Empleados Territoriales (Fonpet) lo que disminuyó en un 85% los ingresos de las entidades productoras de hidrocarburos y minería, entidades.

Una mayor asignación a los productores al pasar del 20% al 30% neto mejoraría la economía de estas regiones y por ende mejoraría la inversión social a las comunidades evitando así que se opongán a la actividad minero-energética.

El presupuesto para el mencionado bienio es de 11,8 billones de pesos de los cuales 8,2 billones corresponden a los Fondos de Desarrollo y Compensación y Asignaciones Directas. De esta cifra, 1.6 billones son Asignaciones Directas, es decir, el 20% pero que frente al total solo representa el 13,88% y a los FDR y FCR le corresponden 6.5 billones es decir, el 80% pero en términos reales se traduce en un 55,5% del total.

Ahora bien, aplicando el porcentaje propuesto en el presente proyecto de Acto Legislativo pasando las Asignaciones Directas del 20% al 30% neto, se le estaría restituyendo las regalías en términos reales a las entidades productoras de hidrocarburos y minería y que corresponde también a la promesa de campaña del señor Presidente Iván Duque en el sentido de devolverle el 50% de las regalías a las regiones productoras.

De acuerdo a lo anterior, esta nueva distribución no afecta para nada la asignación para el componente administración, Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación (Fonpet) ni FAE.

En esa medida y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, la nueva distribución sí le estaría garantizando equidad a las regiones productoras que fue el precepto con el que se dio la modificación que nos tienen hoy en la presente discusión y se estaría confirmando la teoría que “La justicia de todos no puede basarse en la injusticia de unos pocos”.

IV. PROPUESTA DE ARTICULADO

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE CÁMARA	OBSERVACIONES
Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para	Se modifica el inciso primero del artículo 361 así: Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos de inversión para el <u>desarrollo social, económico, ambiental, educativo y agropecuario de las entidades territoriales, priorizando las Instituciones de Educación Superior Técnico, Tecnológico y Universitaria</u>	Se tienen en cuenta las constancias y proposiciones de la Comisión Primera especialmente de los honorables Representantes Juanita Goebertus, Ángela María Robledo, Buenaventura León León y Héctor Vergara.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE CÁMARA	OBSERVACIONES
<p>la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.</p>	<p><u>Pública y el Sector Agropecuario</u>; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.</p>	
<p>Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización.</p>	<p>Se modifica el inciso 3° del artículo así: Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; <u>de inversión para las Instituciones de Educación Superior Técnico, Tecnológico y Universitaria Pública</u>; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización.</p>	<p>Se tienen en cuenta las constancias y proposiciones de la Comisión Primera especialmente de los honorables Representantes Juanita Goebertus, Ángela María Robledo, Buenaventura León León y Héctor Vergara.</p>
<p>Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: Los recursos se distribuirán en un porcentaje equivalente al 30% neto para las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, y el excedente para Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional. Los recursos restantes se distribuirán en un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; un 10% para ahorro pensional territorial, y hasta un 30% para el Fondo de Ahorro y Estabilización. Del total de los recursos destinados a los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional, se destinará un porcentaje equivalente al 60% para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional.</p>	<p>Se modifica el inciso 4° del artículo así: Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: Los recursos se distribuirán en un porcentaje equivalente al 30% neto para las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo. Los recursos restantes se distribuirán en un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; un 10% para ahorro pensional territorial, un <u>5% para el Fondo de Inversión para las Instituciones de Educación Superior Técnico, Tecnológico y Universitaria Pública</u> y hasta un <u>25%</u> para el Fondo de Ahorro y Estabilización <u>y el excedente para Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional</u>. Del total de los recursos destinados a los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional, se destinará un porcentaje equivalente al 60% para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional.</p>	<p>Se tienen en cuenta las constancias y proposiciones de la Comisión Primera especialmente de los honorables Representantes Juanita Goebertus, Ángela María Robledo, Buenaventura León León y Héctor Vergara.</p>
<p>Los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Desarrollo Regional tendrán como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno nacional.</p>	<p>Se modifica el inciso 8° así: Los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Desarrollo Regional tendrán como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno nacional. <u>Las Instituciones de Educación Superior Técnico, Tecnológico y Universitaria Pública podrán participar en los recursos de este fondo para proyectos de investigación científica.</u></p>	
	<p><u>El Fondo de Inversión para las Instituciones de Educación Superior Técnico, Tecnológico y Universitaria Pública tendrá como finalidad la financiación de los proyectos de inversión acordados entre las Instituciones de Educación Superior Técnico,</u></p>	<p>Se tienen en cuenta las constancias y proposiciones de la Comisión Primera especialmente de los honorables Representantes Juanita Goebertus, Ángela María Robledo, Buenaventura León León y Héctor Vergara.</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE CÁMARA	OBSERVACIONES
	<u>Tecnológico y Universitaria Pública y el Gobierno nacional. Las IES Públicas tendrán el acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación.</u>	
	<u>Se adiciona un inciso 5° al párrafo 2° así: Con el fin de propender por un Sistema General de Regalías con equilibrio y equidad con relación al acceso de las entidades territoriales a los recursos que conforman el sistema, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión deberán garantizar que la ejecución de al menos el 40% de los recursos correspondientes a los fondos regionales que integran el Sistema General de Regalías se desarrolle por parte de las Alcaldías Municipales y Distritales. La ley reglamentará el procedimiento que adelantarán los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales para velar por el debido cumplimiento de lo aquí consagrado.</u>	Se tienen en cuenta las constancias y proposiciones de la Comisión Primera especialmente del honorable Representante Héctor Vergara.

V. MARCO CONSTITUCIONAL

El artículo 2° de la Ley 3ª de 1992 establece que la Comisión Primera de la Cámara de Representantes conocerá de: “...*reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos*”.

De igual forma, el artículo 114 de la Constitución Política establece que le corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El artículo 360 de la Constitución Política define las Regalías como una contraprestación económica generada en favor del Estado por la exploración de un recurso natural no renovable.

La Ley 141 de 1994 que regulaba el anterior sistema de regalías, distribuía las mismas entre las entidades productoras y municipios portuarios denominándolas regalías directas y otra parte para el Fondo Nacional de Regalías las cuales se denominaban indirectas.

El Acto Legislativo número 05 de 2011 “Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones”, que fue desarrollado por la Ley 1530 de 2012, modificó la forma

de distribución de las regalías entre todas las entidades territoriales, de tal manera que el 20% le correspondió a las denominadas asignaciones directas para las entidades productoras y el 80% para los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional pero después de descontar los gastos de administración, Fondo de Ciencia y Tecnología y el Fondo Nacional de Pensiones de Empleados Territoriales (Fonpet) lo que disminuyó en un 85% los ingresos de las entidades productoras de hidrocarburos y minería.

Acto Legislativo número 04 de 2017 “Por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política”, mediante el cual se introdujeron medidas transitorias para los próximos 20 años y se creó una asignación para la implementación del proceso de paz con una participación del 7%, se reduce del 10% al 7% la asignación correspondiente al FAE, se destina el 60% de los saldos no aprobados del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación a 31 de diciembre de 2016 para financiar la infraestructura de transporte requerida para la implementación del acuerdo final de paz y se autoriza la apropiación directa a las entidades cuya apropiación bienal sea menor a 4.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes entre otras medidas.

VI. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Desde el año 1994 en el cual se aprobó la Ley 141 y el año 2009, el recaudo total por regalías ascendió a más de 42 billones producto de los hidrocarburos (82%) y del carbón y otros minerales (12%) de las cuales 33.3 fueron directas y 8.9 indirectas.

Las regalías directas correspondientes al 79% se distribuyeron para los departamentos y municipios productores y municipios portuarios y

el 21% correspondiente a las regalías indirectas para el Fondo Nacional de Regalías, fondo al cual podían acceder todas las entidades territoriales del país a través de la presentación de proyectos.

Acumulado 1994-2009

49% Departamento Productor	\$20.5 Bill	
23% Municipio Productor	\$9.8 Bill	Regalías Directas 33.3 Bill
7% Municipio Portuario	\$3.0 Bill	
Fondo Nacional de Regalías Indirectas 8.9 Bill	\$8.9 Bill	Regalías
Total	42.2 Bill	

En el año 2010 el Gobierno nacional radicó un proyecto de acto legislativo con el cual propuso modificar la distribución de las regalías fundamentado especialmente en los siguientes motivos:

- Inequidad y pobreza

Aseguró que las regalías se distribuían sin tener en cuenta criterios como el número de habitantes a beneficiar, el número de personas o familias pobres, los índices de necesidades básicas insatisfechas de dichos habitantes, la capacidad administrativa y financiera de las entidades territoriales y los impactos ambientales. Decía el gobierno en su proyecto de acto legislativo, que el 80% de las regalías se distribuía en el 17% de la población generando inequidad entre las regiones del país.

- Ineficiencia

La Ley 141 fijó unos objetivos mínimos en materia de coberturas en los sectores de salud, educación, agua potable, alcantarillado y mortalidad infantil que tenían que cumplir las entidades territoriales para poder invertir el 100% de las regalías en renglones diferentes a estos sectores. De acuerdo a la exposición de motivos del acto legislativo 05 de 2011, ninguno de los departamentos beneficiarios de regalías directas cumplió con las coberturas mínimas descritas en el párrafo anterior a pesar de participar con un alto porcentaje de las mismas.

- Incorrecta utilización de los recursos de regalías

De acuerdo al Departamento Nacional de Planeación (DNP), las interventorías administrativas y financieras arrojaron que las entidades productoras cometieron presuntas irregularidades contractuales, presupuestales, por problemas financieros, en proyectos y en la documentación requerida a tal punto que a manera de corrección, se le suspendieron los giros a más de 600 entidades territoriales para evitar posibles casos de corrupción en la ejecución de los recursos de regalías.

Con los precios e ingresos anuales del nuevo SGR, se crearon los siguientes componentes:

1. Funcionamiento del SGR.
2. Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE).

3. Fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo
4. Asignación a municipios ribereños del río Grande de la Magdalena, incluidos, los del Canal del Dique
5. Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTeI)
6. Fondo Nacional de Pensionados de Entidades Territoriales (Fonpet)
7. Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE)
8. Fondo de Desarrollo Regional (FDR)
9. Fondo de Compensación Regional (FCR) y
10. Asignaciones Directas asignadas a los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos.

La asignación porcentual a los anteriores componentes se hizo de manera residual, no vertical; de manera que confunde al grueso de la comunidad en cuanto a la participación en la torta en especial a las zonas productoras con la asignación de las Asignaciones Directas.

El Acto Legislativo asigna el 5% a lo que se le podría llamar administración la cual incluye un 2% para la Fiscalización, 1% para el SMSCE, hasta el 2% para el funcionamiento del sistema y adicional a lo anterior, un 0,5% a los municipios ribereños del Magdalena.

De la misma forma, pero después de descontar los porcentajes anteriores al total, se le asigna un 10% al FCTeI, 10% al FONPET y hasta el 30% al FAE. Los recursos restantes, se distribuyen un 80% a los dos Fondos de Inversión (FDR y FCR) y un 20% a las Asignaciones Directas para las entidades territoriales denominadas productoras y a los municipios portuarios.

Tabla No 1. Distribución SGR Acto Legislativo 05 de 2011

Presupuesto	\$1,000,000		
CONCEPTO	Acto Legislativo número 05 de 2011		Porcentaje Real
	Porcentaje	Recursos	
Fiscalización Nacional	2.0%	20,000	2.00%
SMSCE	1.0%	10,000	1.00%
Funcionamiento	2.0%	20,000	2.00%
Ribereños	0.5%	5,000	0.50%
Subtotal		55,000	
Saldo Por Distribuir		945,000	
Fondo de Ciencia y Tecnología	10.00%	94,500	9.45%
Fonpet	10.00%	94,500	9.45%
Fondo de Ahorro y Estabilización	30.00%	283,500	28.35%
Subtotal		472,500	
Saldo por Distribuir		472,500	

Presupuesto	\$1,000,000		
CONCEPTO	Acto Legislativo número 05 de 2011		Porcentaje Real
	Porcentaje	Recursos	
Asignaciones Directas	20.00%	94,500	9.45%
Saldo Por Distribuir	80.00%	378,000	37.80%
FCR	60.00%	226,800	22.68%
FDR	40.00%	151,200	15.12%
TOTAL		1,000,000	100.00%

Fuente: Acto Legislativo número 05 de 2011 y Cálculos Propios.

Realizando los cálculos correspondientes con un ejercicio netamente académico y asignando la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1,000,000) a la distribución taxativa aprobada por el Acto Legislativo número 05 de 2011, se observa que los primeros cuatro componentes (Fiscalización, SMSCE, Funcionamiento y Asignación a municipios ribereños) son los únicos que permanecen con el porcentaje inicial asignado; los demás por tratarse de una distribución residual cambian su participación inicial frente a la definitiva si se comprara cada una

con el gran total de lo presupuestado. De acuerdo a lo anterior, a las Asignaciones Directas se les apropia realmente un 9.45% del total, cifra que deberá ser distribuida entre las entidades denominadas productoras de hidrocarburos y minería y las Corporaciones Autónomas Regionales. En ese sentido, cuando en los medios de comunicación se habla de que a los productores les corresponde el 20%, el grueso de la población asume que es el 20% del total de las regalías y en realidad no alcanza ni a la mitad de esa cifra.

El mensaje presidencial de equidad del Presidente Santos en el año 2010, no contempló la inequidad hacia las regiones productoras toda vez que son estas las que tienen que lidiar con los problemas medioambientales, protestas sociales por falta de empleo, falta de adquisición de bienes y servicios a los empresarios de la región, desplazamiento exagerado de personas a partir de la bonanza petrolera a las cabeceras lo que hace más fuerte la demanda de bienes y servicios como vivienda, salud, educación, vías, electrificación etc., pero en contradicción, el abandono de la zona rural entre otros.

Tabla No. 2. Asignación Regalías Directas

Entidad	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2011 Vs 2012	2011 Vs 2015
Meta	1,339,365	890,450	563,895	563,895	252,264	252,264	-34%	-81%
Casanare	601,356	397,661	316,469	316,469	79,836	79,836	-34%	-87%
Arauca	360,451	123,449	96,330	96,330	26,976	26,976	-66%	-93%
Santander	352,346	133,055	87,806	87,806	39,252	39,252	-62%	-89%
Huila	334,597	99,572	67,199	67,199	31,146	31,146	-70%	-91%
La Guajira	218,262	328,787	125,643	125,643	41,085	41,085	51%	-81%
Putumayo	182,837	71,961	30,910	30,910	18,476	18,476	-61%	-90%
Tolima	168,274	77,288	42,345	42,345	10,736	10,736	-54%	-94%
Boyacá	156,582	79,669	44,148	44,148	16,397	16,397	-49%	-90%

Fuente: Consultar¹

La tabla anterior muestra la inequidad del Acto Legislativo número 05 de 2011 al verse reducida la participación de las Asignaciones Directas a las entidades territoriales productoras. El año 2011 fue el último en aplicarse el sistema anterior y era el departamento del Meta el que recibía una mayor cantidad de recursos por el orden de los 1.3 billones de pesos seguido de Casanare con 601 mil millones, Arauca con 360 mil millones, Santander 0.35 billones y La Guajira con 0.2 billones de pesos encabezaban el listado.

Teniendo en cuenta que el parágrafo 2° transitorio del mencionado acto legislativo contempló una reducción gradual de la participación de las regalías directas, el primer año del 50%, en el 2013 del 35%, el 2014 el 25% pero a partir de 2015 del 20%, la reducción de los ingresos de los departamentos de la tabla anterior en el primer año de transición es decir, en 2012, estuvo entre el 34% y 70%. Ya a partir de 2015, año en que la participación de las directas se reduce a tan solo el 20%, el

ingreso de estos departamentos se ve disminuido hasta en el 94% como es el caso del Tolima, 93% el departamento de Arauca, 89% Santander, 87% Casanare; menoscabando la economía de dichos departamentos e incrementando la inequidad con estas regiones que son en últimas los que reciben los coletazos de la exploración y explotación minero energética en materia social, ambiental y económica.

De otro lado, si se tiene en cuenta el crecimiento poblacional desde 1994, año en que se aprobó la Ley 141 y el año 2017, el promedio nacional fue del 33.75% pero las zonas productoras de hidrocarburos y carbón, tuvieron un incremento más alto que la media a tal punto de duplicar en algunos casos como el departamento del Meta, Casanare, Arauca y La Guajira; lo anterior significa mayor demanda de servicios públicos, vivienda, vías, electrificación etc., a los mandatarios locales y con reducciones en el ingreso mayores al 90%

¹ <http://www.ecopetrol.com.co/documentos/consolidado.pdf>

Tabla No. 3. Crecimiento Poblacional Nacional

Departamento	1994	2017	2017 Vs 1994
Antioquia	4.813.026	6.613.118	37,40%
Atlántico	1.835.291	2.517.897	37,19%
Bogotá, D. C.	5.559.851	8.080.734	45,34%
Bolívar(1)(3)	1.645.902	2.146.696	30,43%
Boyacá	1.199.400	1.279.955	6,72%
Caldas	944.765	991.860	4,98%
Caquetá	371.283	490.056	31,99%
Cauca(1)(3)	1.128.489	1.404.205	24,43%
Cesar	772.772	1.053.475	36,32%
Córdoba (1)(3)	1.234.978	1.762.530	42,72%
Cundinamarca	1.838.117	2.762.784	50,31%
Chocó(2)	410.933	510.047	24,12%
Huila	848.210	1.182.944	39,46%
La Guajira	441.350	1.012.926	129,51%
Magdalena	1.045.940	1.285.384	22,89%
Meta	602.837	998.162	65,58%
Nariño	1.334.335	1.787.545	33,97%
Norte de Santander	1.112.889	1.379.533	23,96%
Quindío	493.421	571.733	15,87%
Risaralda	821.660	962.529	17,14%
Santander	1.804.993	2.080.938	15,29%
Sucre	682.593	868.438	27,23%
Tolima	1.302.447	1.416.124	8,73%
Valle del Cauca	3.665.947	4.708.262	28,43%
Arauca	169.038	267.992	58,54%
Casanare	223.871	368.989	64,82%
Putumayo	262.409	354.094	34,94%
Archipiélago de San Andrés	62.368	77.759	24,68%
Amazonas	52.765	77.948	47,73%
Guainía	25.067	42.777	70,65%
Guaviare	78.904	114.207	44,74%
Vaupés	31.329	44.500	42,04%
Vichada	36.725	75.468	105,49%
Total Nacional	36.853.905	49.291.609	33,75%

Fuente: Departamento Nacional de Estadística.

Ahora bien, si se tiene en cuenta el nivel de dispersión entendido como la proporción de habitantes por kilómetro cuadrado de las zonas productoras frente al resto del país, los departamentos productores otra vez están en desventaja versus el resto de entes territoriales con densidades de 2 personas por kilómetro cuadrado frente a 10 habitantes por kilómetro cuadrado del promedio nacional o de 40 habitantes por kilómetro cuadrado en el caso de Cundinamarca para poner un ejemplo. Lo anterior supone una mayor dificultad de llegar a cubrir las necesidades básicas de estas comunidades teniendo en cuenta que algunas se encuentran a más de 200 kilómetros de los centros urbanos como en el caso de los llanos. De esta manera, es más costoso en estas zonas la construcción de infraestructura, la prestación de servicios etc.

Como se describió anteriormente, el alto nivel de dispersión de las zonas productoras contribuyó a que a estas le fuera imposible cumplir con los porcentajes mínimos de coberturas teniendo en cuenta la distancia y la dificultad para acceder a las comunidades con los servicios pertinentes.

Para el servicio de agua potable en Cundinamarca para poner un ejemplo, donde existen 40 personas en un área de 1 km, es altamente viable financiera y técnicamente llegar con el servicio a las comunidades toda vez que estas se encuentran altamente agrupadas, mientras que para zonas como Casanare y Arauca que cuentan con tan solo 2 o 3 personas por km² respectivamente, es 38 veces más costoso la construcción de acueductos. En las zonas rurales donde la distancia entre las viviendas es de hasta 10 kilómetros o entre las viviendas y los centros poblados hay distancias de hasta 50, es imposible llegar con agua potable vía red de acueducto; algo similar sucede en el servicio de alcantarillado.

En el caso de la cobertura de educación, las regalías se podían utilizar determinados tipos de inversión como infraestructura y canasta educativa pero no en el pago de profesores, servicios administrativos y funcionamiento. En conclusión, colegios muy bien construidos pero sin con qué pagar servicios públicos, servicios administrativos como secretarías, celadores y aseo y lo más importante, sin alumnos por que debido a las altas distancias, los niños no pueden acceder a los colegios.

De manera general, la anterior normatividad limitaba a las entidades a invertir en sectores que son complementarios para acceder a los servicios y cumplir con las coberturas mínimas requeridas, sectores como vías de comunicación, electrificación, vivienda, prevención de desastres, fortalecimiento institucional, etc. Un municipio beneficiario de regalías tenía que invertir el 75% en los sectores descritos: Cobertura en salud, educación, agua potable, alcantarillado y mortalidad infantil, el 10% para el pago de las interventorías y tan solo el 15% en otros sectores diferentes. Así las cosas, antes del Acto Legislativo número 05 de 2011 se tenían limitaciones en los sectores de inversión, después de 2012 se puede invertir en todo tipo de sectores, pero las entidades productoras ya no cuentan con los recursos.

Un tercer motivo para modificar la distribución de las regalías a través del SGR, fue el presunto uso de las regalías llamado esto como corrupción. Para ello, con el acto legislativo mencionado se crearon los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) los cuales tienen la tarea de viabilizar los proyectos presentados por las diferentes entidades. De igual forma, se creó el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) encabezado por la Contraloría General de la República y el Departamento Nacional de Planeación para realizar la auditoría pertinente a los recursos del SGR con tal fin de que se ejecuten de manera apropiada.

En uno de los más recientes informes de la Contraloría General de la República el cual es fuente de un artículo del periódico *El Tiempo*, en el sistema financiero existen más de 10,7 billones

de pesos sin ejecutar del bienio 2015-2016 debido a la ineficiencia tanto de las entidades territoriales en la presentación de proyectos como en la demora en la aprobación de los mismos por parte de los OCAD. asegura también el informe, que la presunta corrupción continúa reinando con el actual Sistema General de Regalías teniendo en cuenta que el 70% de las adjudicaciones por concurso de méritos y licitaciones son a un único oferente arrojando la auditoría de la CGR que se encontraron 657 hallazgos fiscales por 496 millones de pesos.² Pero es que la corrupción no solo ha sido de las entidades territoriales, también ha estado en el orden del día del nivel central.

En el caso del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Informe de la Contraloría del año 2016 aseguró que a pesar de que la Ley 1530 de 2012 establece que se debe invertir en proyectos de impacto regional que integren dos o más departamentos, en la práctica solo el 5% de los proyectos cumple con esta premisa, el 19% se ejecuta en un solo municipio y el 76% en varios municipios pero de un solo departamento.

Lo anterior quiere decir que la normatividad vigente del SGR, no fue la panacea respecto al presunto incumplimiento del uso de las mismas con el anterior sistema por parte de las entidades beneficiarias de regalías.

En su momento se proyectaron altos niveles de inversión en la actividad minera y desde luego mayor producción, paulatino incremento en los precios del barril de petróleo y obviamente mayores ingresos de regalías para todo el país, garantizando incluso que a las regiones productoras se les mantuviera entre los años 2012 y 2014 por lo menos el 50% y entre los años 2015 y 2020 por lo menos el 40% del promedio anual de los años 2007 y 2010 con recursos del Fondo de Desarrollo Regional hasta alcanzar dichos

porcentajes o hasta agotar dicho fondo como lo manifiesta el parágrafo 2 transitorio del artículo 2° del Acto Legislativo número 05 de 2011 que modificó el artículo 361 de la Constitución Política Colombiana. Lamentablemente para las regiones productoras, los recursos del fondo se han agotado cada año sin alcanzar a cubrir los ingresos “prometidos” en dicho parágrafo y que de alguna manera compensarían a las zonas productoras después de ese fuerte raponazo aprobado desde el Congreso de la República en 2011.

¿Pero por qué no se cumplieron esas proyecciones de ingresos anuales? En primer lugar, porque 2012, primer año de aplicación del Acto Legislativo de 2011, se vio una diferencia del 10% entre la producción diaria de petróleo proyectada y versus la producción que se presupuestó para esa anualidad. De ahí en adelante se ha incrementado esa diferencia negativa a tal punto que para el año 2016, lo proyectado en el acto legislativo en cuestión es de 1.350 mil barriles diarios significando un descenso de la producción del 34%; por su parte a marzo de 2017, el promedio de producción diaria fue de 843 mil barriles frente a una proyección de un millón 400 mil barriles, es decir, una reducción del 40%

Ahora si nos referimos al precio del petróleo, las proyecciones de los Ministerios de Hacienda y de Minas y Energía también tuvieron un desfase bastante significativo lo cual ha afectado principalmente a las regiones productoras.

Como consecuencia de lo anterior, las proyecciones de ingresos del SGR se vieron reducidas en el 40% en el bienio 2015-2016 y en el 46% en lo presupuestado en el bienio 2017-2018 como lo muestra la Tabla número 10 con las consecuencias nefastas tanto para las finanzas tanto nacionales como para las finanzas de las entidades denominadas productoras.

Tabla No. 4. Ingresos SGR Proyectados Vs Ingresos SGR Aprobados

Años	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Proyección AL 05/2011	9.181	9.809	9.899	10.363	10.389	10.733	11.054	11.429	11.988
Bienio	9.181	19.708		20.752		21.787		23.417	
Presupuesto Aprobado	9.100	18.426		12.495		11.759		13.493	
Diferencia Absoluta	(81)	(1.282)		(8.257)		(10.028)		(9.924)	
Diferencia Relativa	-1%	-7%		-40%		-46%		-42%	

Fuente: Exposición de Motivos Acto Legislativo número 05 de 2011 y Presupuestos SGR aprobados.

A las consideraciones anteriores debemos agregarle, que durante los últimos 16 años los gobiernos de turno, sostuvieron las finanzas nacionales con los recursos provenientes de la explotación de hidrocarburos y minerales; no podemos pasar por alto que en los periodos de gobierno comprendidos entre el año 2002-2010 se vivió una época de bonanza petrolera, que bien

pudo haberse aprovechado para reducir el déficit fiscal, pero al contrario se amplió el desbalance entre ingresos y gastos a pesar de haber reducido las transferencias a las regiones amparadas en el Acto Legislativo número 01 de 2001, de igual manera se obtuvieron importantes recursos provenientes de la feria de privatizaciones y se incrementó el endeudamiento.

Frente a la situación, el gobierno elegido para los periodos comprendidos entre 2010-2014 y 2014-2018 no vaciló en aplicar la alternativa más fácil para cubrir el déficit fiscal y optó por presentar y justificar la modificación al régimen de regalías, lo cual le produjo importantes

² <http://www.elspectador.com/economia/colombia-dejo-de-ejecutar-mas-de-10-billones-de-regalias-contraloria-articulo-709089>

dividendos políticos y fiscales, le permitió continuar con los privilegios tributarios al gran capital, continuar con la reducción de transferencias a las regiones provenientes del SGP y le facilitó la implementación de la regla fiscal.

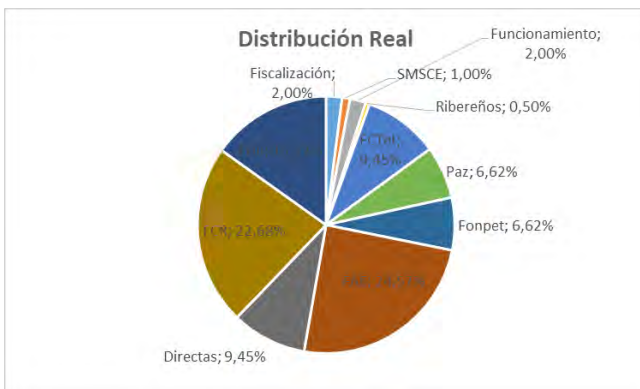
Teniendo en cuenta los Actos Legislativos números 05 de 2011 y 04 de 2017, así se encuentra la distribución porcentual de las regalías de manera residual:

Imagen No. 1. Distribución Porcentual Residual del SGR



La anterior distribución al presentarse de manera residual, desdibuja el porcentaje real que le corresponde a cada componente frente al total del presupuesto del SGR; la siguiente imagen, representa el porcentaje real de participación de cada uno de las asignaciones frente al total.

Imagen No. 2. Distribución Porcentual Real del SGR



FOCALIZACIÓN EN PROYECTOS DE INVERSIÓN

Es de gran importancia establecer de una manera clara y explícita en la normatividad unas prioridades de gastos encaminadas únicamente a proyectos de inversión que los recursos puedan llegar de manera más eficiente como un complemento de financiación para la disminución de la pobreza y satisfacción de las necesidades básicas de la población más vulnerable en las distintas regiones del territorio nacional, especialmente en los Municipios que presentan mayores índices de necesidades insatisfechas. A pesar de que la Constitución Política no será la que desarrolle el SGR, sí deberá dejar claramente estipulado que dentro de la regulación legal del mismo se deberá dar prioridad a sectores de

inversión en pro de conseguir los fines para los cuales se creó el nuevo Sistema General de Regalías.

El volver a establecer un marco prioritario de acción y de inversión en los denominados ejes sensibles de la sociedad menos favorecida en Colombia, y exigir que los recursos de regalías se utilicen solo en proyectos de inversión, permitirá erradicar en un menor plazo una serie de necesidades básicas que aún continúan insatisfechas, mostrando de una u otra manera el camino para que las autoridades y los organismos reguladores logren un correcto manejo de los recursos, creando así una visión estratégica que tenga en cuenta la inclusión de los proyectos en los planes de desarrollo, y el buen manejo que las entidades territoriales le hayan dado a estos recursos. La modificación propuesta adicionalmente evitará en la práctica que la liberalidad establecida en la ley actual, sea utilizada en algunos casos de manera inapropiada por los mandatarios locales, cerrando de esta forma las mal llamadas venas rotas en la ejecución de los recursos de regalías.

Teniendo claridad de que el texto constitucional nos da una visión marco, la cual debe desarrollar (en este caso modificar) una ley posterior, es sumamente importante para el logro de los fines del presente proyecto el adicionar al parágrafo segundo del artículo 361 superior, una idea de primacías que se deben tener en cuenta en el momento de invertir los recursos de regalías en temas verdaderamente sensibles para la sociedad, sin descuidar claro está, los sectores con mayor avance, pero priorizando en todo momento los tramos mencionados en primera medida.

Por otro lado, claramente los territorios en los cuales se realiza la explotación de los recursos naturales no renovables son los que soportan las consecuencias de tipo ambiental, por ello, es importante que de una u otra manera se le otorgue a los entes territoriales que cargan con tal repercusión, un beneficio adicional a las llamadas asignaciones directas ya existentes, sin que con ello se cause un perjuicio a aquellos territorios no productores beneficiados con el nuevo Sistema General de Regalías. Por ello, planteamos la posibilidad de que en los casos en que los rendimientos y recaudos presenten un comportamiento superior al esperado y proyectado en el Plan Bienal de Caja, esa diferencia a favor favorezca en un porcentaje superior a los Municipios productores.

Por último, con la intención de fortalecer la vigilancia en la ejecución de los recursos y la evaluación a las entidades territoriales en este aspecto, el crear como criterio prioritario de selección de los proyectos el estudio de la forma en la que se ha venido manejando los recursos por parte del proponente, exige para los dirigentes de los entes descentralizados un mayor esfuerzo y cuidado en la manera correcta y eficiente de utilizar las asignaciones.

OCAD

Por otro lado, a pesar de algunas mejoras frente a los esquemas anteriores, el Sistema actual de regalías es complejo y se soporta en una pesada estructura administrativa que dificulta su operación y limita la eficiencia e impacto de estos recursos en el desarrollo territorial. En particular el Sistema presenta los siguientes problemas:

Estructura operativa pesada y costosa.

En la actualidad el SGR administra y asigna los recursos a través de más de 1.090 OCAD municipales, 6 OCAD regionales y 32 OCAD departamentales a los cuales deben trasladarse permanentemente funcionarios del orden nacional y departamental. Esto representa altos costos administrativos para la nación ya que, en promedio, se realizan 3 sesiones de OCAD al día durante el año y los costos de operación de esta estructura, incluyendo las instancias de control nacionales, son superiores a los \$350 mil millones al año.

Dispersión de los recursos en proyectos de bajo impacto:

En promedio, los municipios no productores reciben cerca de 4.000 millones al año por concepto de regalías, lo que hace que las inversiones se dispersen en pequeños proyectos de bajo impacto, contrariando la filosofía del sistema que se planteó grandes proyectos de impacto regional. A lo anterior se suma la multiplicidad de usos a los que se aplican los recursos, más de 42 en todos los sectores, lo que impide la focalización en función de prioridades y su mayor impacto para el desarrollo regional y del país. Además, se presenta una muy baja capacidad de ejecución, que se relaciona igualmente con la complejidad administrativa del sistema y la debilidad institucional de los municipios. Desde su inicio en 2012, el SGR acumula 5.5 billones al año, en promedio, en saldos no ejecutados (DNP, 2016). Adicionalmente, 148 municipios tienen asignaciones inferiores a los \$500 millones anualmente, lo que incrementa el costo relativo de los procesos de gestión, favorece la atomización y el bajo impacto.

Baja complementariedad con otras fuentes (SGP, PGN, y RP de las ET):

En la actualidad, aunque el SGR constituye un presupuesto independiente y de inversión, sus usos no se focalizan en función de criterios de prioridad e impacto en la competitividad y productividad de los territorios (ej. infraestructura). Existe una alta duplicidad entre las fuentes existentes ya que todos los presupuestos financian los mismos usos, no hay complementariedad y no se garantiza adecuadamente la sostenibilidad de las inversiones ya que no se presupuestan sus costos de sostenimiento en las otras fuentes. Adicionalmente, ya que los recursos naturales

del subsuelo son finitos, el SGR es un presupuesto transitorio y, como tal, debiera focalizarse en las actividades que mayor impacto tienen en el crecimiento, la competitividad y el cierre de brechas regionales. Esto, infortunadamente no solo no sucede, sino que se ha consolidado una tendencia a financiar con regalías costos recurrentes de funcionamiento (ej. transporte escolar) lo cual somete estas actividades a las fluctuaciones asociadas al sistema, y reduce la oportunidad de incrementar, de una vez por todas, la formación bruta de capital en los territorios.

Por todo lo anterior, es que se requiere un Sistema General de Regalías, más liviano, menos complejo y costoso operativamente, y más eficiente que permita incrementar la formación bruta de capital de los territorios y, por esa vía, impactar positivamente la productividad de las regiones y el país, el crecimiento económico y el bienestar. Se requiere, igualmente, un SGR más equilibrado en sus reglas de distribución, que estimule las actividades extractivas en las regiones, según su potencial, minimizando el daño ambiental de las intervenciones; y focalice los recursos en proyectos de alto impacto que mejoren tangiblemente las condiciones de vida en las regiones. Se requiere un sistema que promueva la autonomía territorial para tomar decisiones de inversión en el marco de reglas claras de formulación y aprobación de proyectos, sin la intromisión constante de los demás niveles de gobierno.

FONDO DE INVERSIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Otra modificación que se introduce en esta ponencia tiene que ver con la creación de un nuevo fondo de recursos de las regalías destinado a la financiación de proyectos de inversión en las instituciones de educación superior públicas del país, destinando el 5 % del presupuesto de regalías para este fin. De esta manera, las IES Públicas podrán proponer proyectos de inversión directamente a los OCAD, con el apoyo técnico del DNP. Los recursos asignados por estos proyectos se integrarán a la base presupuestal de las IES.

Esta es una medida que ayuda a contrarrestar la crisis financiera de la educación superior, que representa un déficit de funcionamiento de \$3,5 billones y un déficit de inversión de \$15 billones, según cálculos del Sistema Universitario Estatal SUE. De manera concreta, estos recursos ayudarían a iniciar un camino de saneamiento del déficit de inversión en las IES a la par que fortalece su financiamiento en el tiempo al engrosar la base presupuestal, sobre la cual se realizan los incrementos porcentuales año a año.

Es preciso que desde el Gobierno Central se den pasos afirmativos para resolver dicha crisis financiera, uno de los cuales sería acudir a otras

fuentes de financiamiento público, más allá del Presupuesto General de la Nación, como en este caso podría ser el Sistema General de Regalías.

PROYECTOS QUE PROPENDAN POR EL DESARROLLO E INTEGRACIÓN REGIONAL

El mismo sistema y la composición de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión OCAD ha otorgado un inmenso poder a los Gobernadores a los que se les permite decir libremente los destinos de los recursos, sin otorgar cualquier posibilidad a los Alcaldes de liderar y ejecutar proyectos con los recursos de los fondos regionales. Por el contrario, es la voluntad del Gobernador de turno la que interesa para los efectos de direccionar recursos a Municipios que a bien parezca, creándose indiscutiblemente una posibilidad para que se presenten actos corruptos y clientelistas en los cuales priman intereses políticos sobre las necesidades reales.

Con el inciso al parágrafo 2° se busca romper una muralla discrecional, permitiendo a los alcaldes municipales y distritales liderar y ejecutar proyectos en pro de brindar atención a las necesidades de sus territorios y municipios vecinos, respetando eso sí, un porcentaje mayor dentro de los fondos para el manejo de los gobernadores, líderes de las OCAD regionales.

VII. IMPACTO FISCAL

Téngase en cuenta la Sentencia C-625 de 2010 que sobre el impacto fiscal establece: “En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 *constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo*”.

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento”.

“Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

8. Constancia honorable Representante Álvaro Hernán Prada Artunduaga



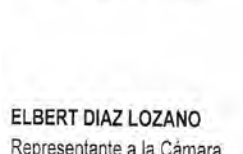
Dejó constancia que vía proposición continuarán insistiendo en que: Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán

así: un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; un 10% para ahorro pensional territorial, y hasta un 30% para el Fondo de Ahorro y Estabilización. Los recursos restantes se distribuirán en un porcentaje equivalente al **50% Neto** para las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, y el excedente para Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional. Del total de los recursos destinados a los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional, se destinará un porcentaje equivalente al 60% para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional.

VIII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicito a la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate y aprobar el Proyecto de Acto Legislativo número 023 de 2018 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 110 de 2018 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 174 de 2018 Cámara, *“por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”.*

Cordialmente,

 JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS Representante a la Cámara Ponente Coordinador	 ANDRES DAVID CALLE AGUAS Representante a la Cámara Ponente Coordinador
 ALVARO HERNAN PRADA Representante a la Cámara	 ADRIANA MAGALI MATIZ Representante a la Cámara
 JORGE ENRIQUE BURGOS Representante a la Cámara	 JUANITA MARIA GOEBERTUS Representante a la Cámara
 ANGELA MARIA ROBLEDO Representante a la Cámara	 LUIS ALBERTO ALBAN Representante a la Cámara
 CARLOS GERMAN NAVAS Representante a la Cámara	 ALEJANDRO VEGA PEREZ Representante a la Cámara
 ELBERT DIAZ LOZANO Representante a la Cámara	

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 023 DE 2018 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 110 DE 2018 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 174 DE 2018 CÁMARA

por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos de inversión para el **desarrollo social, económico, ambiental, educativo y agropecuario de las entidades territoriales, priorizando las Instituciones de Educación Superior Técnico, Tecnológico y Universitaria Pública y el Sector Agropecuario**; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos.

Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; **de inversión para las Instituciones de Educación Superior Técnico, Tecnológico y Universitaria Pública**; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización.

Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: Los recursos se distribuirán en un porcentaje equivalente al 30% Neto para las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo. Los recursos restantes se distribuirán en un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; un 10% para ahorro pensional territorial, un 5% **para el Fondo de Inversión para las Instituciones de Educación Superior Técnico, Tecnológico y**

Universitaria Pública y hasta un 25% para el Fondo de Ahorro y Estabilización y el **excedente para Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional**. Del total de los recursos destinados a los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional, se destinará un porcentaje equivalente al 60% para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional.

De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje del 2% para fiscalización Nacional de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. Este porcentaje se descontará en forma proporcional de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso anterior. Las funciones aquí establecidas serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad a quien este delegue y en los Departamentos por Planeación Departamental.

La suma de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, y de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación Regional, crecerán anualmente a una tasa equivalente a la mitad de la tasa de crecimiento total de los ingresos del Sistema General de Regalías. La ley que regulará el sistema definirá un mecanismo para mitigar la disminución de los mencionados recursos, que se presente como consecuencia de una reducción drástica en los ingresos del Sistema General de Regalías.

La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, así como a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Desarrollo Regional tendrán como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno nacional. **Las Instituciones de Educación Superior Técnico, Tecnológico y Universitaria Pública podrán participar en los recursos de este fondo para proyectos de investigación científica.**

El Fondo de Inversión para las Instituciones de Educación Superior Técnico, Tecnológico y Universitaria Pública tendrá como finalidad la financiación de los proyectos de inversión acordados entre las Instituciones de Educación Superior Técnico, Tecnológico y Universitaria Pública y el Gobierno nacional. Las IES Públicas tendrán el acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación.

Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a la financiación de proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres, de acuerdo con criterios de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), población y desempleo, y con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. La duración del Fondo de Compensación Regional será de treinta (30) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. Transcurrido este período, estos recursos se destinarán al Fondo de Desarrollo Regional.

Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización, así como sus rendimientos, serán administrados por el Banco de la República en los términos que establezca el Gobierno nacional. En los períodos de desahorro, la distribución de estos recursos entre los demás componentes del Sistema se regirá por los criterios que defina la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior.

En caso de que los recursos destinados anualmente al Fondo de Ahorro y Estabilización excedan del treinta por ciento (30%) de los ingresos anuales del Sistema General de Regalías, tal excedente se distribuirá entre los demás componentes del Sistema, conforme a los términos y condiciones que defina la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior.

Parágrafo 1°. Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones. El sistema General de Regalías tendrá su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. En todo caso, el Congreso de la República expedirá bianualmente el presupuesto del Sistema General de Regalías.

El Sistema General de Regalías, los presupuestos del Sistema General de Participación, el Presupuesto General de la Nación y los recursos propios de los entes territoriales se podrán complementar entre sí, para la financiación de proyectos de alto impacto regional que contribuyan a la formación bruta de capital en los territorios.

Parágrafo 2°. La ejecución de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, así como de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional, se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Los proyectos prioritarios que se financiarán con los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional serán definidos por órganos colegiados de administración y decisión. Frente a los recursos de las regalías directas a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo, los

entes territoriales departamentales, municipales y distritales no tendrán que recurrir a instancias del orden nacional para aprobar los proyectos en los cuales decidan invertir los recursos del Sistema General de Regalías a que tengan derecho, solamente deberán observar estrictamente lo dispuesto en la ley y la Constitución y no tendrán que ir a ningún órgano colegiado de administración y decisión, garantizando que en todo caso la inversión de recursos se priorice teniendo en cuenta los planes de desarrollo locales y el plan nacional de desarrollo, así como los resultados de manejo de recursos de regalías según los sistemas de evaluación y cumplimiento elaborados por el gobierno nacional, con el fin de cubrir los sectores cuyos indicadores de cobertura sean menores.

El Departamento Nacional de Planeación deberá, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, diseñar y establecer un sistema de puntajes que incluya criterios de ruralidad y cierre de brechas en la distribución de los recursos del Sistema General de Regalías. Focalizando los recursos en los cinco (5) sectores de mayor impacto en la productividad regional: transporte y logística, educación, agua potable, energía y salud.

Los programas y/o proyectos en ciencia tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se definirán por un órgano colegiado de administración y decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno nacional, representado por tres (3) Ministros o sus delegados, un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación y un (1) representante del Organismo Nacional encargado del manejo de la política pública de ciencia y tecnología e innovación, quien además ejercerá la Secretaría Técnica, un (1) Gobernador por cada una de las instancias de planeación regional a que se refiere el inciso siguiente del presente artículo; cuatro (4) representantes de las universidades públicas y dos (2) representantes de universidades privadas. Así mismo, los recursos de este Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se distribuirán en la misma proporción en que se distribuyan a los departamentos, los recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional. En ningún caso los recursos de este fondo podrán financiar gasto corriente.

Los proyectos de impacto regional de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional se definirán a través de ejercicios de planeación regional por órganos colegiados de administración y decisión donde tengan asiento cuatro (4) Ministros o sus delegados y un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación, los gobernadores respectivos o sus delegados y un número representativo de alcaldes.

Con el fin de propender por un Sistema General de Regalías con equilibrio y equidad con relación al acceso de las entidades territoriales a los recursos que conforman el sistema, los órganos Colegiados de Administración y Decisión deberán garantizar que la ejecución de al menos el 40% de los recursos correspondientes a los fondos regionales que integran el Sistema General de Regalías se desarrolle por parte de las Alcaldías Municipales y Distritales. La ley reglamentará el procedimiento que adelantarán los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales para velar por el debido cumplimiento de lo aquí consagrado.

La ley que regule el Sistema General de Regalías, podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión con participación de la sociedad civil.

En todo caso, la representación de las entidades territoriales en los órganos colegiados será mayoritaria, en relación con la del Gobierno nacional.

Parágrafo 3°. Créase el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías, cuyo objeto será velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el buen Gobierno.

La ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior, definirá su funcionamiento y el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias por el inadecuado uso de los recursos del Sistema General de Regalías. Dentro de estas medidas podrán aplicarse a los Departamentos, Municipios y/o Distritos y demás ejecutores la suspensión de giros, cancelación de proyectos y/o el reintegro de recursos.

La ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior definirá igualmente, el porcentaje anual de los recursos de Sistema General de Regalías destinado a su funcionamiento y al del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso cuarto del presente artículo.

Parágrafo 4°. Cuando una entidad territorial que recibe recursos del Sistema General de Regalías para el ahorro pensional territorial cubra sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación de proyectos de inversión. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, estos proyectos deberán tener como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas. Estos proyectos deberán ser definidos por los

entes territoriales Departamentales, Municipales y Distritales que trata el parágrafo 2° del presente artículo.

Las entidades territoriales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acto Legislativo cuenten con recursos de ahorro pensional provenientes del Sistema General de Regalías, que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, los destinarán igualmente a la financiación de proyectos de inversión en los términos señalados en el inciso anterior.

El Gobierno nacional, mediante decreto con fuerza de ley, que expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, reglamentará la materia.

Para las entidades territoriales con una baja o nula incidencia del conflicto armado, los proyectos deberán ser aprobados por los entes territoriales Departamentales, Municipales y Distritales que trata el parágrafo 2° del presente artículo y serán destinados prioritariamente para la reparación integral a las víctimas o para el cierre de brechas.

Parágrafo 5°. Los programas o proyectos de inversión que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, serán definidos por el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, a través de convocatorias públicas abiertas y competitivas, articuladas con los correspondientes planes de desarrollo. Para la presentación y ejecución de los proyectos la entidad deberá ser parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Los programas o proyectos aprobados serán ejecutados por las entidades que los presentaron en la convocatoria.

Lo establecido en el presente parágrafo regirá desde la entrada en vigencia de la ley que lo reglamente.

Parágrafo 6°. En el caso que el comportamiento de recaudo sea superior a la proyección del plan bienal de caja, se distribuirá el excedente de la siguiente forma:

60% se destinará a los Municipios productores.

40% se destinará a los Municipios no productores.

Parágrafo 1°. *Transitorio.* Suprímase el Fondo Nacional de Regalías a partir de la fecha que determine la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. El Gobierno nacional designará al liquidador y definirá el procedimiento y el plazo para la liquidación. Los recursos no comprometidos que posea el Fondo Nacional de Regalías a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, se destinarán prioritariamente a la reconstrucción de la infraestructura vial del país y a la recuperación ambiental de las zonas afectadas por la emergencia invernal de 2010-2011.

Parágrafo 2°. *Transitorio.* Respecto de los recursos que se destinarán a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo

y a los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional, su distribución durante los tres primeros años será así: durante el primer año corresponderá a un porcentaje equivalente al 50% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo y un 50% para los fondos enunciados en este párrafo; de la misma forma, durante el segundo año se destinará un porcentaje equivalente al 35% y al 65% respectivamente; y durante el tercer año se destinará un porcentaje equivalente al 25% y el 75%, respectivamente.

En el evento en que durante el período comprendido entre los años 2012 y 2014, las asignaciones directas de que trata el inciso 2 del presente artículo, sean inferiores al 50% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; y durante el período comprendido entre los años 2015 y 2020, sean inferiores al 40% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; el departamento, municipio o distrito, podrá utilizar los recursos de la asignación del departamento respectivo en el Fondo de Desarrollo Regional, hasta alcanzar dicho porcentaje o hasta agotar los recursos del departamento en el mencionado Fondo, lo que ocurra primero.

Parágrafo 3°. *Transitorio*. En el primer año de operación del Sistema General de Regalías, se destinará un veinticinco por ciento (25%) de sus recursos al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Durante el período 2012-2014, una quinta parte de los recursos anuales del Fondo de Ahorro y Estabilización se destinará a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo.

Parágrafo 4°. *Transitorio*. El Gobierno nacional contará con un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior, que ajuste el régimen de regalías al nuevo marco constitucional.

Una vez radicado el proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior, el Congreso de la República contará con un término que no podrá exceder de nueve (9) meses para su aprobación. Si vencido este término no se ha expedido la ley por parte del Congreso, se faculta por un (1) mes al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley para regular la materia.

Parágrafo 5°. *Transitorio*. El Sistema General de regalías regirá a partir de 1° de enero de 2012. Si para esta fecha no ha entrado en vigencia la ley de que trata el inciso 2° del artículo anterior, el Gobierno nacional garantizará la operación del Sistema mediante decretos transitorios con fuerza de ley, que expedirá a más tardar el 31 de diciembre de 2011.

Parágrafo 6°. *Transitorio*. Para asegurar la ejecución de los recursos en la vigencia 2012, el Gobierno nacional expedirá el presupuesto del Sistema General de Regalías para la citada vigencia fiscal, mediante un decreto con fuerza de ley.

Parágrafo 7°. *Transitorio*. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, un 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a una asignación para la Paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.

Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.

Durante este período, la asignación para ahorro pensional territorial será del 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías. La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, a las asignaciones directas a las que se refiere el inciso segundo del presente artículo y a la Asignación para la Paz a la que se refiere el inciso 1 del presente párrafo, se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Los recursos a los que se refieren los incisos 1 y 2 de este párrafo, se distribuirán priorizando las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional, el conflicto armado y los municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales.

Los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos a los que se refieren los incisos 1 y 2 de este párrafo, serán definidos por un Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno nacional, representado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, un (1) representante del organismo nacional de planeación, y un (1) representante del Presidente de la República; el Gobierno departamental representado por dos (2) Gobernadores y el Gobierno municipal, representado por dos (2) alcaldes.

Asistirán a este Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en calidad de invitados permanentes con voz y sin voto, dos Senadores y dos Representantes a la Cámara.

Para cumplir con lo dispuesto en el presente párrafo transitorio, el Gobierno nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, expedirá los decretos con fuerza de ley necesarios para ajustar el presupuesto del bienio 2017-2018 y para adoptar las medidas requeridas para el funcionamiento de este Órgano Colegiado de Administración y Decisión, y de la Asignación para la Paz.

Parágrafo 8°. *Transitorio.* Con el propósito de financiar la infraestructura de transporte requerida para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Gobierno nacional trasladará el 60% de los saldos no aprobados en el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación a 31 de diciembre de 2016. El 50% de los recursos objeto del traslado será destinado a la Asignación para la Paz, para ser definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de que trata el párrafo 7° transitorio del presente artículo y el 50% restante al Fondo de Desarrollo Regional.

El gobierno departamental podrá establecer que el porcentaje de recursos a trasladar sea superior al 60%, en cuyo caso deberá informar al Gobierno nacional dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo.

El Gobierno nacional realizará los ajustes presupuestales a los que haya lugar mediante un decreto con fuerza de ley. Los recursos trasladados serán apropiados al mismo departamento beneficiario de los saldos y se distribuirán en partes iguales a la Asignación para la Paz y al Fondo de Desarrollo Regional.

Parágrafo 9°. *Transitorio.* Los proyectos de inversión a financiarse con los recursos del Sistema General de Regalías destinados a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, deberán guardar concordancia con el régimen de planeación vigente, el componente específico para la Paz y la implementación del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de las entidades territoriales.


Parágrafo 10. *Transitorio.* Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, las entidades beneficiarias cuya apropiación bienal de inversión sea menor a 4.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes y que tengan un adecuado desempeño en la gestión de estos recursos, definirán directamente los proyectos de inversión cuando estos tengan como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en concordancia con el decreto con fuerza de ley que

para el efecto expida el Gobierno nacional en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo. Los demás proyectos serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión respectivo.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,


JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador


ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador


ALVÁRO HERNÁN PRADA
Representante a la Cámara


ADRIANA MAGALI MATIZ
Representante a la Cámara


JORGE ENRIQUE BURGOS
Representante a la Cámara

JUANITA MARIA GOEBERTUS
Representante a la Cámara

ANGELA MARIA ROBLEDO
Representante a la Cámara


LUIS ALBERTO ALBAN
Representante a la Cámara

CARLOS GERMAN NAVAS
Representante a la Cámara


ALEJANDRO VEGA PEREZ
Representante a la Cámara

ELBERT DIAZ LOZANO
Representante a la Cámara

TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE PRIMERA VUELTA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 023 DE 2018 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 110 DE 2018 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 174 DE 2018 CÁMARA

por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

El Congreso de Colombia:

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento

de proyectos de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos.

Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización.

Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: los recursos se distribuirán en un porcentaje equivalente al 30% neto para las asignaciones directas de que trata el Inciso 2° del presente artículo, y el excedente para fondos de compensación regional, y de desarrollo regional. Los recursos restantes se distribuirán en un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; un 10% para ahorro pensional territorial, y hasta un 30% para el Fondo de Ahorro y Estabilización. Del total de los recursos destinados a los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional, se destinará un porcentaje equivalente al 60% para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional.

De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje del 2% para fiscalización Nacional de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. Este porcentaje se descontará en forma proporcional de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso anterior. Las funciones aquí establecidas serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad a quien este delegue y en los departamentos por Planeación Departamental.

La suma de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, y de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación Regional, crecerán anualmente a una tasa equivalente a la mitad de la tasa de crecimiento total de los ingresos del Sistema General de Regalías. La ley que regulará el

sistema definirá un mecanismo para mitigar la disminución de los mencionados recursos, que se presente como consecuencia de una reducción drástica en los ingresos del Sistema General de Regalías.

La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, así como a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Desarrollo Regional tendrán como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno nacional.

Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a la financiación de proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres, de acuerdo con criterios de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), población y desempleo, y con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. La duración del Fondo de compensación Regional será de treinta (30) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. Transcurrido este período, estos recursos se destinarán al Fondo de Desarrollo Regional.

Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización, así como sus rendimientos, serán administrados por el Banco de la República en los términos que establezca el Gobierno nacional. En los períodos de desahorro, la distribución de estos recursos entre los demás componentes del Sistema se regirá por los criterios que defina la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior.

En caso de que los recursos destinados anualmente al Fondo de Ahorro y Estabilización excedan del treinta por ciento (30%) de los ingresos anuales del Sistema General de Regalías, tal excedente se distribuirá entre los demás componentes del Sistema, conforme a los términos y condiciones que defina la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior.

Parágrafo 1°. Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Regalías tendrá su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. En todo caso, el Congreso de la República expedirá bianualmente el presupuesto del Sistema General de Regalías.

El Sistema General de Regalías, los presupuestos del Sistema General de Participación, el Presupuesto General de la Nación y los recursos propios de los entes territoriales se podrán complementar entre sí, para la financiación de

proyectos de alto impacto regional que contribuyan a la formación bruta de capital en los territorios.

Parágrafo 2º. La ejecución de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2º del presente artículo, así como de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional, se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Los proyectos prioritarios que se financiarán con los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional serán definidos por órganos colegiados de administración y decisión. Frente a los recursos de las regalías directas a los que se refiere el inciso 2º del presente artículo, los entes territoriales departamentales, municipales y distritales no tendrán que recurrir a instancias del orden nacional para aprobar los proyectos en los cuales decidan invertir los recursos del Sistema General de Regalías a que tengan derecho, solamente deberán observar estrictamente lo dispuesto en la ley y la Constitución y no tendrán que ir a ningún órgano colegiado de administración y decisión, garantizando que en todo caso la inversión de recursos se priorice teniendo en cuenta los planes de desarrollo locales y el plan nacional de desarrollo, así como los resultados de manejo de recursos de regalías según los sistemas de evaluación y cumplimiento elaborados por el gobierno nacional, con el fin de cubrir los sectores cuyos indicadores de cobertura sean menores.

El Departamento Nacional de Planeación deberá, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, diseñar y establecer un sistema de puntajes que incluya criterios de ruralidad y cierre de brechas en la distribución de los recursos del Sistema General de Regalías. Focalizando los recursos en los cinco (5) sectores de mayor impacto en la productividad regional: transporte y logística, educación, agua potable, energía y salud.

Los programas y/o proyectos en ciencia tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se definirán por un órgano colegiado de administración y decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno nacional, representado por tres (3) Ministros o sus delegados, un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación y un (1) representante del Organismo Nacional encargado del manejo de la política pública de ciencia y tecnología e innovación, quien además ejercerá la Secretaría Técnica, un (1) Gobernador por cada una de las instancias de planeación regional a que se refiere el inciso siguiente del presente artículo; cuatro (4) representantes de las universidades públicas y dos (2) representantes de universidades privadas. Así mismo, los recursos de este Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se distribuirán

en la misma proporción en que se distribuyan a los departamentos, los recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional. En ningún caso los recursos de este fondo podrán financiar gasto corriente.

Los proyectos de impacto regional de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional se definirán a través de ejercicios de planeación regional por órganos colegiados de administración y decisión donde tengan asiento cuatro (4) Ministros o sus delegados y un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación, los gobernadores respectivos o sus delegados y un número representativo de alcaldes.

La ley que regule el Sistema General de Regalías, podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión con participación de la sociedad civil.

En todo caso, la representación de las entidades territoriales en los órganos colegiados será mayoritaria, en relación con la del Gobierno nacional.

Parágrafo 3º. Créase el Sistema de Monitoreo, seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías, cuyo objeto será velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno.

La ley a la que se refiere el inciso 2º del artículo anterior, definirá su funcionamiento y el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias por el inadecuado uso de los recursos del Sistema General de Regalías. Dentro de estas medidas podrán aplicarse a los Departamentos, Municipios y/o Distritos y demás ejecutores la suspensión de giros, cancelación de proyectos y/o el reintegro de recursos.

La ley a la que se refiere el inciso 2º del artículo anterior definirá igualmente, el porcentaje anual de los recursos de Sistema General de Regalías destinado a su funcionamiento y al del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso cuarto del presente artículo.

Parágrafo 4º. Cuando una entidad territorial que recibe recursos del Sistema General de Regalías para el ahorro pensional territorial cubra sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación de proyectos de inversión. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, estos proyectos deberán tener como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos

destinados a la reparación integral de víctimas. Estos proyectos deberán ser definidos por los entes territoriales Departamentales, Municipales y Distritales que trata el parágrafo 2° del presente artículo.

Las entidades territoriales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acto Legislativo cuenten con recursos de ahorro pensional provenientes del Sistema General de Regalías, que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, los destinarán igualmente a la financiación de proyectos de inversión en los términos señalados en el inciso anterior.

El Gobierno nacional, mediante decreto con fuerza de ley, que expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, reglamentará la materia.

Para las entidades territoriales con una baja o nula incidencia del conflicto armado, los proyectos deberán ser aprobados por los entes territoriales Departamentales, Municipales y Distritales que trata el parágrafo 2° del presente artículo y serán destinados prioritariamente para la reparación integral a las víctimas o para el cierre de brechas.

Parágrafo 5°. Los programas o proyectos de inversión que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, serán definidos por el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, a través de convocatorias públicas abiertas y competitivas, articuladas con los correspondientes planes de desarrollo. Para la presentación y ejecución de los proyectos la entidad deberá ser parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Los programas o proyectos aprobados serán ejecutados por las entidades que los presentaron en la convocatoria.

Lo establecido en el presente parágrafo regirá desde la entrada en vigencia de la ley que lo reglamente.

Parágrafo 6°. En el caso que el comportamiento de recaudo sea superior a la proyección del plan bienal de caja, se distribuirá el excedente de la siguiente forma:

60% se destinará a los Municipios productores.

40% se destinará a los Municipios no productores.

Parágrafo 1°. *Transitorio.* Suprímase el Fondo Nacional de Regalías a partir de la fecha que determine la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. El Gobierno nacional designará al liquidador y definirá el procedimiento y el plazo para la liquidación. Los recursos no comprometidos que posea el Fondo Nacional de Regalías a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, se destinarán prioritariamente a la reconstrucción de la infraestructura vial del país y a la recuperación ambiental de las zonas afectadas por la emergencia invernal de 2010-2011.

Parágrafo 2°. *Transitorio.* Respecto de los recursos que se destinarán a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo y a los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional, su distribución durante los tres primeros años será así: durante el primer año corresponderá a un porcentaje equivalente al 50% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo y un 50% para los fondos enunciados en este parágrafo; de la misma forma, durante el segundo año se destinará un porcentaje equivalente al 35% y al 65% respectivamente; y durante el tercer año se destinará un porcentaje equivalente al 25% y el 75%, respectivamente.

En el evento en que durante el período comprendido entre los años 2012 y 2014, las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, sean inferiores al 50% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; y durante el período comprendido entre los años 2015 y 2020, sean inferiores al 40% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; el departamento, municipio o distrito, podrá utilizar los recursos de la asignación del departamento respectivo en el Fondo de Desarrollo Regional, hasta alcanzar dicho porcentaje o hasta agotar los recursos del departamento en el mencionado Fondo, lo que ocurra primero.

Parágrafo 3°. *Transitorio.* En el primer año de operación del Sistema General de Regalías, se destinará un veinticinco por ciento (25%) de sus recursos al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Durante el período 2012-2014, una quinta parte de los recursos anuales del Fondo de Ahorro y Estabilización se destinará a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo.

Parágrafo 4°. *Transitorio.* El Gobierno nacional contará con un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior, que ajuste el régimen de regalías al nuevo marco constitucional.

Una vez radicado el proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior, el Congreso de la República contará con un término que no podrá exceder de nueve (9) meses para su aprobación. Si vencido este término no se ha expedido la ley por parte del Congreso, se faculta por un (1) mes al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley para regular la materia.

Parágrafo 5°. *Transitorio.* El Sistema General de Regalías regirá a partir de 1° de enero de 2012. Si para esta fecha no ha entrado en vigencia la ley de que trata el inciso 2° del artículo anterior, el Gobierno nacional garantizará la operación

del Sistema mediante decretos transitorios con fuerza de ley, que expedirá a más tardar el 31 de diciembre de 2011.

Parágrafo 6°. Transitorio. Para asegurar la ejecución de los recursos en la vigencia 2012, el Gobierno nacional expedirá el presupuesto del Sistema General de Regalías para la citada vigencia fiscal, mediante un decreto con fuerza de ley.

Parágrafo 7°. Transitorio. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, un 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a una asignación para la Paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.

Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.

Durante este período, la asignación para ahorro pensional territorial será del 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías. La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, a las asignaciones directas a las que se refiere el inciso segundo del presente artículo y a la Asignación para la Paz a la que se refiere el inciso 1° del presente parágrafo, se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Los recursos a los que se refieren los incisos 1° y 2° de este parágrafo, se distribuirán priorizando las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional, el conflicto armado y los municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales.

Los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos a los que se refieren los incisos 1° y 2° de este parágrafo, serán definidos por un Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno nacional, representado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, un (1) representante del organismo nacional de planeación, y un (1) representante del Presidente de la República;

el Gobierno departamental representado por dos (2) Gobernadores y el Gobierno municipal, representado por dos (2) alcaldes.

Asistirán a este Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en calidad de invitados permanentes con voz y sin voto, dos Senadores y dos Representantes a la Cámara.

Para cumplir con lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio, el Gobierno nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, expedirá los decretos con fuerza de ley necesarios para ajustar el presupuesto del bienio 2017-2018 y para adoptar las medidas requeridas para el funcionamiento de este Órgano Colegiado de Administración y Decisión, y de la Asignación para la Paz.

Parágrafo 8°. Transitorio. Con el propósito de financiar la infraestructura de transporte requerida para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Gobierno nacional trasladará el 60% de los saldos no aprobados en el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación a 31 de diciembre de 2016. El 50% de los recursos objeto del traslado será destinado a la Asignación para la Paz, para ser definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de que trata el parágrafo 7° transitorio del presente artículo y el 50% restante al Fondo de Desarrollo Regional.

El gobierno departamental podrá establecer que el porcentaje de recursos a trasladar sea superior al 60%, en cuyo caso deberá informar al Gobierno nacional dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo.

El Gobierno nacional realizará los ajustes presupuestales a los que haya lugar mediante un decreto con fuerza de ley. Los recursos trasladados serán apropiados al mismo departamento beneficiario de los saldos y se distribuirán en partes iguales a la Asignación para la Paz y al Fondo de Desarrollo Regional.

Parágrafo 9°. Transitorio. Los proyectos de inversión a financiarse con los recursos del Sistema General de Regalías destinados a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, deberán guardar concordancia con el régimen de planeación vigente, el componente específico para la Paz y la implementación del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de las entidades territoriales

Parágrafo 10. Transitorio. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, las entidades beneficiarias cuya apropiación bienal de inversión sea menor a 4.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes y que tengan un adecuado desempeño en la gestión de estos recursos, definirán directamente los proyectos de inversión cuando estos tengan como objeto la implementación del

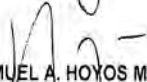
Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en concordancia con el decreto con fuerza de ley que para el efecto expida el Gobierno nacional en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo. Los demás proyectos serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión respectivo.


Artículo 2º. Vigencia y derogatorias. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente Proyecto de Acto Legislativo según consta en Actas número 19 de octubre 24 de 2018 y Acta número 21 de octubre 30 de 2018 respectivamente. Anunciado entre otras fechas el 23 de octubre según consta en Acta número 18 de la misma fecha y el 25 de octubre de 2018 según consta en Acta número 20 de la misma fecha.


JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
 Ponente Coordinador


ANDRES DAVID CALLE AGUAS
 Ponente Coordinador


SAMUEL A. HOYOS M.
 Presidente


AMPARO K. BALSEZON PERSONIO
 Secretaria

CONTENIDO

Gaceta número 934 - Miércoles, 31 de octubre de 2018
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
PONENCIAS	
INFORMES DE SUBCOMISIÓN	
Informe de subcomisión al Proyecto de Acto legislativo número 081 de 2018 cámara, por el cual se modifica el artículo 122 de la Constitución Política.....	1
PONENCIAS	
Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto legislativo número 021 de 2018 Cámara, por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política y se otorgan derechos de carrera administrativa.	3
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 205 de 2018 Cámara, 135 de 2017 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana.....	5
Informe de ponencia para segundo debate en Cámara, texto propuesto y texto aprobado en la Comisión Primera al Proyecto de Acto legislativo número 023 de 2018 Cámara acumulado con el proyecto de acto legislativo número 110 de 2018 cámara acumulado con el proyecto de acto legislativo número 174 de 2018 cámara, por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.....	9